

## DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando jubilado a D. Adolfo Fernández y Fernández, Topógrafo Ayudante mayor de Geografía, Jefe de Administración civil de segunda clase.—Páginas 682.

Otro nombrando en ascenso de escala Topógrafo Ayudante mayor de Geografía, Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Pedro Corrales Castro.—Páginas 682 y 683.

Otro concediendo el reintegro en el servicio activo a D. Rafael Rodríguez Merina, Topógrafo Ayudante mayor de Geografía, Jefe de Administración civil de tercera clase.—Página 683.

### Ministerio de Marina.

Decretos concediendo el empleo de General de Intendencia honorario, en situación de reserva, al Coronel de Intendencia de la Armada, en situación de reserva, D. Alejandro Moro y González y D. Rafael Sarmiento y de Sotomayor.—Página 683.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto modificando la nomenclatura y derechos marcados en el vigente Arancel de exportación para los artículos que se indican.—Página 683 a 685.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden destinando al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real al Portero quinto Julián Vargas Villaseñor, que actualmente pertenece al Ministerio de la Gobernación.—Páginas 685 y 686.

### Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que las oposiciones convocadas en 16 de Julio del

año próximo pasado se entiendan referidas a la provisión de una plaza, en la actualidad vacante de Oficial segundo del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, y a tres más que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes. Página 686.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo el pase a situación de reserva del Teniente coronel de la Guardia civil D. Ramón Escobar Huerta.—Página 686.

### Ministerio de Hacienda.

Orden declarando cesantes a los Administrativos del Catastro de la riqueza rústica, en situación de excedentes, que se mencionan.—Página 686.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden abriendo concurso para proveer las Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 686 y 687.

Otra disponiendo que la convocatoria hecha con fecha 13 del mes actual (GACETA del 17) se entienda para dos plazas de Médicos residentes del Sanatorio marítimo de Malvarrosa.—Página 687.

Otra dejando sin efecto la Real orden de 13 de Abril de 1926, por la que fué separado del Cuerpo de Correos D. Graciano Gómez Alonso; rehabilitando en su empleo al interesado reintegrándole al Escalafón de mencionado Cuerpo.—Páginas 687 y 688.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que el Profesorado auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos perciba, a partir del día primero del mes actual, los sueldos o gratificaciones que se indican.—Páginas 688 y 689.

Otra ídem se consideren creadas con

carácter definitivo tres nuevas Secciones, a cargo de Maestras nacionales, en la Escuela Modelo de Párvulos "Jardines de la Infancia", de esta capital.—Página 689.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Física teórica y experimental, vacantes en las Facultades de Ciencias de Salamanca y Cádiz.—Página 689.

Otra nombrando Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca a D. Manuel Torres y López, Catedrático numerario de la misma.—Página 689.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Páginas 689 y 690.

Otra aprobando los Estatutos para explotación colectiva de tierras incluido en el Reglamento de la Sección filial de la Sociedad de Trabajadores de la tierra de Sahugo (Salamanca), y concediendo a la misma autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos.—Páginas 690 y 691.

Otra ídem el Reglamento en el que están incluidos los Estatutos para la explotación colectiva de predios rústicos, y concediendo autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos a la Sociedad filial de la de Obreros Agricultores de El Alamo (Madrid).—Página 691.

Otra ídem los Estatutos para explotación colectiva y autorizando para concertar contratos de arrendamientos colectivos a la Sección filial de la Sociedad Obrera Socialista de San Román de los Montes (Toledo).—Página 691.

Otra modificando en el sentido que se indica la Orden de 11 de Marzo próximo pasado, y disponiendo se constituya un Jurado mixto de Trabajo rural, con capitalidad en Madrid y jurisdicción sobre los pueblos que integran los partidos judiciales de Madrid, Colmenar, Chinchón y Getafe.—Página 691.

Otra concediendo a la Sociedad española de Seda artificial, S. A., derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Burgos. —Página 691.

Otra ídem a la Compañía de Automóviles Vascongados, S. A., derecho electoral para la designación de los representantes patronos del Jurado mixto de Transportes mecánicos, de San Sebastián. —Página 691.

Otra ídem a la Asociación de Fabricantes de Harinas derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Oficinas, de Albacete. —Página 691.

Otra ídem a las Sociedades que se mencionan derecho a intervenir en la elección de Vocales de su clase del Jurado mixto de Trabajo rural de Ciudad Real, y ampliando en diez días el plazo señalado para celebrar las elecciones del mencionado Jurado mixto. —Página 691.

Otra ídem a la Sociedad de Obreros Panaderos "La Autónoma" derecho electoral para designar los Vocales obreros del Jurado mixto de Panadería, de Alicante. —Página 691.

Otra ídem a la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Gerona, derecho electoral para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Auxiliares de Farmacia, del Jurado mixto del Comercio al detall, de Barcelona. —Páginas 691 y 692.

Otra ídem al Gremio de Maestros Horneros derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Panadería, de Valencia. —Página 692.

Otra disponiendo se incluya entre las entidades inscritas en el Censo Electoral Social la Sociedad denominada "Organización Telefónica Obrera", Sección de Navarra. —Página 692.

Otra concediendo a las entidades patronales y obreras que se mencionan derecho para intervenir en la elección de Vocales del Jurado mixto de Trabajo rural, de Villarrobledo. —Página 692.

Otra disponiendo que interinamente se incorporen a la segunda Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Cádiz los que se indican; y aceptando a los señores que se mencionan las dimisiones de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Agrupación tercera de Jurados mixtos de referida capital. —Página 692.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica la Sección de "Productos Químicos" del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Palma de Mallorca. —Página 692.

Otra ídem se constituya en Cuenca un Jurado mixto de Comercio en general. —Página 692.

Otra ídem ídem en Toledo un Jurado mixto de Servicios Sanitarios. —Páginas 692 y 693.

Otra ídem ídem en Santander un Jurado mixto de "Personal al Servicio de Sanatorios, Hospitales y Casas de Salud, de carácter particular". —Página 693.

Otra ídem tenga jurisdicción sobre la capital y el puerto de Garrucha el Jurado mixto de Transportes marítimos (carga y descarga), de Almería. —Página 693.

Otra ídem quede integrado como se indica el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de La Coruña. —Página 693.

Otra ídem que las dos Secciones "Sustrería en general" y "Trabajo de sustrería a domicilio", pertenecientes al Jurado mixto de Vestido y Tocado de Madrid, se dividan en las cuatro que se mencionan. —Página 694.

Otra admitiendo a D. Manuel Caneja la dimisión del cargo de Secretario de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos, de Palencia. —Página 694.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos efectivos y suplentes del Jurado mixto de Ferrocarriles de Alcoy a Gandía, y Extratéticos y Secundarios de Alicante, con residencia en Valencia. —Página 694.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican. —Páginas 694 a 698.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que la Comisión mixta creada en 3 de Julio de 1931, se encargue de fijar las normas para regular las cantidades que en concepto de compensación a las reclamaciones de todo género deban concederse al personal de estaciones y trenes, maquinistas y fogoneros y obreros de Vías y Obras, de la Com-

pañía nacional de los Ferrocarriles del Geste de España, así como que señale la cantidad líquida correspondiente a cada Agente. —Página 699.

#### Administración Central

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Subsecretaría. Rectificación al artículo 11 del Reglamento general para el funcionamiento de los Patronatos de Previsión Social y de la Comisión Revisora Paritaria Superior. —Página 699.

Inspección de Seguros.—Relación de las entidades mutuas inscritas en el Registro de las aseguradoras con derecho a voto para la elección del Vocal correspondiente a la Mutualidades gestoras. —Página 699.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Plan general de las obras de conservación de carreteras del Estado que han de subastarse durante el actual ejercicio económico. —Página 699.

Ídem de las obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar durante el corriente ejercicio económico. —Página 705.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Aprobando la distribución de los créditos consignados en presupuestos para gastos de locomoción del personal de todas las Divisiones Hidráulicas. —Página 711.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se indican. —Página 710.

Dirección general de Agricultura.—Servicios generales Agronómicos.—Disponiendo que este Centro designará un Delegado suyo en cada una de las entidades "Unión Nacional de Agricultores Arroceros" y Federación de Industrias Elaboradoras de Arroz de España, con la misión de investigar y comprobar que las cantidades entregadas a sus socios por las expresadas Asociaciones sean otorgadas con el carácter y el destino que se enumeran. —Página 712.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Folio 59.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante mayor de Geografía, Jefe de Administración civil de segunda clase, D. Adolfo Fer-

nández y Fernández, que ha cumplido la edad de sesenta y siete años, que determina el Real decreto de 29 de Octubre de 1920; entendiéndose su cese en el servicio activo con fecha 6 del actual y concediéndole, al propio tiempo y como recompensa a sus servicios, honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora sobre Grandezas y Títulos, Condecora-

ciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala y con la antigüedad de 7 del

actual, Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Pedro Corrales Castro, en la vacante producida por jubilación de D. Adolfo Fernández y Fernández.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y para cubrir la vacante producida por ascenso del Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía D. Pedro Corrales Castro,

Vengo en conceder el reingreso en el servicio activo con fecha siete del actual, al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía, Jefe de Administración civil de tercera clase, D. Rafael Rodríguez Merina, que se halla en situación de excedente forzoso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Octubre de 1931.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETOS

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Coronel de Intendencia de la Armada, en situación de reserva, D. Alejandro Moro y González, el empleo de General de Intendencia honorario, en situación de reserva, como comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Coronel de Intendencia de la Armada, en situación de retirado, D. Rafael Sarmiento y de Sotomayor y de Ruvalcaba, el empleo de General de Intendencia honorario, en situación de reserva, como comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

La clasificación arancelaria que para los minerales de cobre establece el vigente Arancel de exportación, contiene, tanto en su nomenclatura como en el ordenamiento y distribución del gravamen, defectos que la experiencia adquirida durante los años que lleva de aplicación ha evidenciado en la imposibilidad de que los despachos respondan con exactitud a una escala de clasificación en la que se toman como base de las diferenciaciones, variaciones de riqueza que, en muchos casos, no pasan de 25 centésimas por 100 de cobre, variaciones en la ley de los minerales que ni siquiera son estimadas en la vida práctica comercial, en la que se toma el promedio de los análisis técnicos del reconocimiento de minerales en laboratorio cuando la diferencia entre los mismos no es superior a 25 centésimas por 100, circunstancias de tal clasificación que por sí solas serían suficientes para determinar la conveniencia de su modificación.

El examen de las clasificaciones arancelarias que a la exportación han tenido los minerales de cobre a partir de la Ley de 18 de Marzo de 1900, que estableció por primera vez tal gravamen, demuestra que nunca hubo para estos minerales derechos tan elevados como los que tienen asignados en el Arancel de exportación vigente, y la importancia que en nuestro país tienen sus yacimientos justifica el que en los momentos de crisis por que actualmente atraviesa esta producción, se hayan analizado la influencia que los gravámenes puedan tener en la misma y los cauces que puedan conducir a alcanzar en la explotación de los minerales de cobre el mejor resultado para los intereses generales del país.

La importancia del comercio de minerales de cobre está dada por la capacidad de producción de piritas en la región de Huelva, que por sí sola se estima en las dos terceras partes del total de existencias calculadas en los criaderos del resto del Mundo; mientras que el cobre que en tal región se produce apenas representa el dos y medio por ciento de la producción mundial. La participación española en

el mercado mundial no corresponde a la preponderancia de nuestra capacidad de producción sobre la de los demás países, y especialmente a partir del año 1925 viene descendiendo en términos numéricos de los que se refiere que vendemos aproximadamente millón y medio de toneladas menos por año de lo que correspondería a la producción nacional.

La concurrencia con productos similares en el mercado mundial y diversas causas, unas de decadencia industrial y otras de transformación de procedimientos, determinan que el consumo se venga restringiendo en distintos países y que nuestra producción de piritas ferrocobrizas encuentre notorias dificultades en los mercados extranjeros, circunstancias que, unidas al descenso en la cotización del cobre, implican que se agudice la difícil situación por que atraviesa la exportación de sus minerales, perjudicándose con ello, conjuntamente, los intereses de la producción nacional y los del Tesoro, ya que la abundancia de piritas de cobre supera en nuestro país a todas las posibilidades de consumo nacional y, en cuanto se refiere a las relaciones de orden fiscal los ingresos presumibles dejan de serlo desde el momento en que por su cuantía o por su defectuosa distribución pueden determinar una merma o una imposibilidad para la explotación.

La nomenclatura que para los minerales de cobre viene rigiendo en el Arancel de exportación, acusa disparidad entre el concepto industrial y científico del producto que se explota y el que corresponde a la denominación que a los mismos asigna la nomenclatura arancelaria, ya que no deben considerarse como minerales de cobre más que aquellos que, por tener riqueza superior al 5 por 100, determinan el que su beneficio se base fundamentalmente en el aprovechamiento de cobre; los que, además de tener riqueza en azufre aprovechable superior al 45 por 100, contienen ley de cobre comprendida entre el 1 y medio y el 5 por 100, no son otra cosa sino piritas ferrocobrizas que dejan cobre aprovechable en el residuo que resulta de calcinar la pirita para la obtención de azufre, sin que sea, por tanto, adecuada la denominación de minerales de cobre, puesto que lo que principalmente se aprovecha en los mismos es el azufre. De advertir es igualmente que los que el Arancel de exportación viene calificando en su partida 11 como minerales de cobre de más de 1 hasta 1 y medio por 100 de riqueza, no merecen otra denominación que la de piritas de hierro.

puesto que en ellas el cobre no es virtualmente el determinante del valor de explotación en el mercado.

Por otra parte, la actual escala de derechos está en directa dependencia con la de porcentaje en cobre, siendo más equitativo que el adeudo se regule, en cuanto a las piritas ferrocobrizas se refiere, en razón a los kilogramos de cobre que contengan por encima de la ley de 1,50 por 100 de cobre.

Además, los adelantos industriales han determinado la obtención de productos metálicos, que se alcanzan tratando por el método de flotación los minerales complejos o las rocas impregnadas con pequeñas proporciones de elementos metálicos minerales, que serían inaprovechables de no aplicárseles tal tratamiento; y la falta de partida que tarife adecuadamente estos productos implica que a su exportación se les asigne un gravamen que no corresponde, ni por su cuantía ni por su concepto, a la naturaleza de tales productos, que no pueden considerarse como minerales, puesto que no son otra cosa sino concentraciones obtenidas a partir de materias estériles que se tratan sometiéndolas a diversas y costosas operaciones.

En el constante estudio del Arancel de exportación la experiencia ha demostrado que la partida 34, que tarifa los "residuos, cenizas y tierras procedentes de joyerías y platerías", no sólo no ha tenido aplicación eficaz durante la vigencia del Arancel, sino que ha venido causando perjuicios por dificultar la exportación de un producto que resulta penoso reunir y que no es objeto de beneficio en el país.

Al modificar el Arancel de exportación en la parte correspondiente a los minerales de cobre y oído el dictamen de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, procede redactar en su totalidad el referido texto arancelario, dejando de incluir en el mismo aquellas partidas que por hallarse en suspenso o por estar totalmente suprimidas como consecuencia de disposiciones dictadas anteriormente, no conviene a las prácticas comerciales que sigan figurando en el indicado texto legal.

Razones que antes quedan indicadas, aconsejan igualmente suprimir la partida 11, que tarifa los "Minerales de cobre de más de 1 hasta el 1,5 por 100 de cobre", cuya partida está demostrado no procede sostener; sustituir las partidas de minerales de cobre números 12 al 14 por otra que con-

tenga las piritas ferrocobrizas de más de 1 1/2 hasta 5 por 100 de cobre y que no contengan menos de 45 por 100 de azufre, y modificar la partida 15, incluyendo en ella todos los minerales de cobre con riqueza superior al 5 por 100 de cobre.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, oído el dictamen de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica la nomenclatura y derechos marcados en el vigente Arancel de exportación para los minerales de cobre; se suprime su partida 34, referente a "Residuos, cenizas y tierras procedentes de joyerías y platerías", y se dispone ordenadamente la numeración de las partidas subsistentes en correlación con el contenido que a las mismas corresponde después de excluir las que por disposiciones anteriores fueron suprimidas o dejadas en suspenso en su aplicación, quedando, en consecuencia, a partir de la publicación de este Decreto, redactado el Arancel de exportación como sigue:

NÚMERO DE LA PARTIDA	ARTICULOS	FORMA DE ADEUDO	UNIDAD	DERECHOS ORO — Pesetas.
1	Blenda .....	p. b.	Tn.	1,50
	Calamina:			
2	— natural y calcinada, hasta el 30 por 100 de riqueza...	p. b.	Id.	0,50
3	— con más del 30 por 100 de riqueza.....	p. b.	Id.	1,25
4	Minerales de plomo (1).....	p. b.	Id.	20
	Minerales de manganeso:			
5	— hasta el 20 por 100 de riqueza en manganeso metálico.....	p. b.	Id.	0,70
6	— del 20 al 40 por 100 ídem íd.....	p. b.	Id.	0,75
7	— de más del 40 por 100 ídem íd.....	p. b.	Id.	1,50
8	Piritas ferro-cobrizas de más de 1,5 hasta 5 por 100 de cobre y que no contengan menos del 45 por 100 de azufre.....			
				0,10 pesetas oro por kilogramo de cobre que rindan por encima del 1,5 por 100.
9	Minerales de cobre con riqueza superior al 5 por 100 de cobre.....	p. b.	Tn.	0,50
10	Productos metálicos concentrados obtenidos por flotación.....	p. b.	Id.	0,20
11	Wolfran y wulfenita.....	p. b.	Id.	25
12	Casiterita .....	p. b.	Id.	6
13	Huesos en estado natural y calcinados.....	p. b.	Id.	25
14	Hierro y acero en objetos inutilizados.....	p. b.	Id.	5
15	Mata cobriza.....	p. b.	Id.	20
16	Bismuto metálico.....	p. b.	Id.	160
17	Plomo sin desplatar (1).....	p. b.	Id.	10
	Trapos viejos:			
18	— de lino y cáñamo y los efectos usados de las mismas materias.....	p. b.	100 kilog.	4
	— de lana:			
19	— — en bruto.....	p. b.	Id.	1
20	— — carbonizados, sin teñir o teñidos.....	p. b.	Id.	1,50
	— Los demás:			
21	— — blancos .....	p. b.	Id.	2
22	— — de color.....	p. b.	Id.	0,50
23	Caucho y análogos cortados en trozos procedentes de bandajes, cubiertas de cámara o cámaras de aire.....	p. b.	Id.	15
24	a) Objetos artísticos de todas clases que sean reconocidos como correspondientes al Tesoro Artístico Nacional (2).....	Prohibidos.	»	»
25	b) Los demás objetos artísticos y las imitaciones (2)...	Libres.	»	»

(1) Para el despacho de salida de estos minerales y plomos y para justificar su importación en los países de destino se observarán las reglas establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

(2) La calificación de objetos artísticos comprendidos en el apartado a) será realizada por las Comisiones técnicas designadas al efecto por los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública y Bellas Artes. Las Aduanas no permitirán la salida de dichos objetos artísticos de todas clases o sus imitaciones sin que les acompañen permiso de salida librado por las respectivas Comisiones técnicas antes citadas.

Artículo 2.º Los preceptos de este Decreto comenzarán a regir a partir del día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que con el ordenamiento de las partidas del Arancel de exportación que en el artículo precedente se establece, subsisten las disposiciones de carácter especial que, cual la prohibición de exportar chatarra de hierro u otras de sentido aclaratorio, han sido anteriormente dictadas en relación con el contenido de las expresadas partidas.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas a fin de que las estadísticas de nuestro comercio exterior se adapten a la nomenclatura de las partidas

del Arancel de exportación según la redacción que a las mismas se asigna en este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE  
MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Artes, como resultado del concurso de méritos anunciado por dicho Departamento ministerial en 19 de Marzo último (GACETA del 20), conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real al Portero quinto Julián Vargas Villaseñor, que actualmente pertenece al Ministerio de la Gobernación, afecto al Gobierno civil de la referida provincia, el cual deberá incorporarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. D.,  
E. RAMOS

Señores Ministros de Instrucción pública y de la Gobernación y Ordenador de pagos de Hacienda.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID del día 16 de Julio último la Orden de la Subsecretaría de este Departamento de fecha anterior convocando oposiciones para proveer una plaza, entonces vacante, de ingreso en el Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, y tres más que habían de constituir el Cuerpo de Aspirantes para la provisión de las vacantes de dicha categoría que ocurrieran en lo sucesivo y correspondiesen al turno de oposición; y

Resultando que, según lo dispuesto en el artículo 7.º de la vigente ley de Presupuestos el ingreso en el expresado Cuerpo técnico de Letrados tendrá lugar por la categoría de Oficial segundo, plaza que en dicha ley figura dotada con el haber anual de 7.000 pesetas,

Este Ministerio ha acordado que las oposiciones convocadas en la mencionada fecha se entiendan referidas a la provisión de una plaza, en la actualidad vacante, de Oficial segundo, dotada en el presupuesto vigente con el haber anual de 7.000 pesetas, que es la de ingreso en el expresado Cuerpo técnico, y a tres más que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes para la provisión de las vacantes de dicha categoría que ocurran en lo sucesivo y correspondan al turno de oposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 del mes actual, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), del Teniente coronel de la Guardia

civil, con destino en la Comandancia de Caballería del 27.º Tercio, D. Ramón Escobar Huerta, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, más 100 que le corresponden como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de 1.º de Mayo próximo por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado, por fijar su residencia en Madrid, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año, quedando afecto, para fines de documentación, al mencionado Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Abril de 1932.

AZANA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas del Estado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien declarar cesantes a los Administradores del Catastro de la riqueza rústica, en situación de excedentes, D. Enrique Gil Grávalos, don Francisco Toledo Serrano, D. Andrés Crespo Uribarri, D. Alvaro Mendizábal y Martínez de Velasco, D. Francisco Busquets Ruiz, D. José Arias Estévez, D. Jerónimo Delgado Jiménez, D. Narciso Guillén Ariza y D. Antonio de Memiela Guitián, por haber transcurrido el plazo de diez años que como máximo concede el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, sin haber solicitado su vuelta al servicio activo y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del citado Reglamento.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la relación adjunta,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la

GACETA DE MADRID de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, estén incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada; bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los documentos que determina el artículo 24 del Reglamento, y los demás que deseen, justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobierno de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el mencionado plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la GACETA DE MADRID, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.º Para resolver este concurso, los Ayuntamientos tendrán en cuenta la

preferencias determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto Municipal, y en las provincias catalanas, vascongadas y Baleares servirá de mérito el conocimiento de los idiomas regionales.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los concursantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante el propio Ayuntamiento.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero días, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la GACETA, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, "ipso facto", queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento expresado anteriormente, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer

los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento citado sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios a la que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con toda urgencia se inserte esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del artículo 22, párrafo último, del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento, a cuyos efectos, recibida que sea la GACETA en cada provincia, el Gobernador civil ordenará la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición y relación de las vacantes que a la misma se acompaña, con el fin de que el concurso que se anuncia tenga la mayor publicidad.

Madrid, 16 de Abril de 1932.

#### CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita.

Provincia de Albacete: El Bonillo, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Aspe, 5.000; Dolores, 5.000; Petrel, 5.000.

Idem de Badajoz: Higuera la Real, 6.000; Puebla de Alcocer, 5.000; Santa Marta de los Barros, 5.000; Valencia del Ventoso, 5.000.

Idem de Baleares: Petra, 5.000; Sineu, 5.000.

Idem de Burgos: Sedano, 2.500; Villadiego, 5.000.

Idem de Cádiz: Algodonales, 5.000; Trebujena, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, 5.000; Pedro Muñoz, 5.000; Torralba de Calatrava, 5.000.

Idem de Córdoba: Aguilar de la Frontera, 5.000; Dos Torres, 5.000; La Ramba, 5.000; Villa del Río, 5.000.

Idem de Coruña: Cerceda, 5.000; Curtis, 5.000; Cesuras, 5.000; Finisterre, 5.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.

Idem de Gerona: Bianes, 5.000.

Idem de Granada: Almuñécar, pesetas 6.000.

Idem de Huelva: Aracena, 5.000; Puebla de Guzmán, 5.000.

Idem de Huesca: Barbastro, 6.000; Benabarre, 3.000; Boliña, 5.000.

Idem de Jaén: Pozo-Alcón, 5.000.

Idem de León: Corullón, 5.000; La Vecilla, 2.500.

Idem de Lérida: Tárrega, 5.000.

Idem de Logroño: Nájera, 5.000.

Idem de Lugo: Antas de Ulla, 5.000;

Germade, 5.000; Quiroga, 6.000; Samos, 5.000; Valle de Oro, 5.000.

Idem de Madrid: Fuencarral, 5.000; Navalcarnero, 5.000.

Idem de Málaga: Alora, 6.000; Cuevas de San Marcos, 5.000; Mijas, 5.000; Villanueva de Algaidas, 5.000.

Idem de Murcia: Ayuntamiento de la capital, 11.000.

Idem de Orense: Muiños, 5.000; Paredra, 5.000.

Idem de Oviedo: Carreño, 6.000; Soto del Barco, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.

Idem de Palencia: Ayuntamiento de la capital, 7.100.

Idem de Las Palmas: Haría, 5.000; Moya, 7.000.

Idem de Pontevedra: Bueu, 6.000; Lavadores, 8.000; Meaño, 5.000; Moraña, 5.000; Puente Caldelas, 6.000.

Idem de Santander: Villacarriedo, 5.000 pesetas.

Idem de Sevilla: La Algaba, 5.000; Mairena del Alcor, 5.000; Pedroso, 5.000; Sanlúcar la Mayor, 6.000.

Teruel: Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000.

Idem de Toledo: Villa de Don Fadrique, 5.000.

Idem de Valencia: Cheste, 5.000; Puzol, 5.000; Villar del Arzobispo, 5.000.

Idem de Zamora: Fermoselle, 5.000; Fuentesauco, 5.000.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 13 del corriente mes, inserta en la GACETA del 17, se convocó concurso-oposición para cubrir, entre otras, una plaza de Médico residente en el Sanatorio marítimo de La Malvarrosa (Valencia), dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, con sujeción a las normas fijadas en la convocatoria de esa Dirección general, inserta en la propia GACETA, y creada otra plaza más de Médico residente en el mismo Sanatorio, con igual dotación,

Este Ministerio ha dispuesto que la convocatoria antes mencionada se entienda para dos plazas de Médicos residentes del Sanatorio marítimo de La Malvarrosa, dotadas cada una con el haber anual de 2.500 pesetas, juzgándose el concurso-oposición con arreglo a las normas contenidas en la circular de esa Dirección general de 17 del actual, antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto lo actuado a instancia del ex Oficial del Cuerpo de Correos D. Graciano Gómez Alonso, en revisión del expediente como consecuencia de cuya resolución fué separado aquél

del servicio por Real orden de 13 de Abril de 1926; y

1.º Resultando que por la Inspección general de los servicios se ha llevado a cabo la correspondiente ampliación de diligencias, elevándolas con su informe a la Dirección general:

2.º Resultando que por este Centro se requirió el oportuno informe de la Comisión de sanciones, que lo ha emitido por unanimidad en sesión celebrada el día 23 de Marzo último en sentido favorable a la rehabilitación del apelante:

1.º Considerando que con arreglo a los términos del citado dictamen, íntegramente aceptados por esa Dirección general, deben ser reformados los de la resolución recurrida, en el sentido de considerar solamente responsable al ex Oficial del Cuerpo D. Graciano Gómez Alonso, de 17 faltas graves, comprendidas en el inciso 10 del artículo 54 del vigente Reglamento orgánico del personal de Correos, cuyas faltas procedería corregir con 10 postergaciones cada una—170 en total—, de no estar amnistiadas por la Orden ministerial de 27 de Mayo de 1931, al igual que otras 247 postergaciones que fueron impuestas al recurrente en la sustanciación de los expedientes objeto de la revisión efectuada,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien acordar quede sin efecto la Real orden de 13 de Abril de 1926, por virtud de la cual fué separado el recurrente D. Graciano Gómez Alonso, a quien se considerará únicamente responsable, como consecuencia de los hechos apreciados en las diligencias respectivas, de 17 faltas graves, comprendidas en el caso 10 del artículo 54 del vigente Reglamento orgánico del personal de Correos, que, como amnistiadas por la Orden ministerial de 27-5-31, no serán objeto de correctivo alguno; debiendo, por tanto, rehabilitarse en su empleo al referido D. Graciano Gómez Alonso, reintegrándolo al escalafón del Cuerpo de Correos en el lugar que actualmente debería ocupar de no haber tenido efecto la separación sufrida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes en esa Dirección general de su digno cargo. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. A.,  
ANGEL GALARZA

Señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha acordado que el Profesorado auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos perciba, a partir del día 1.º de los corrientes, los sueldos o gratificaciones que a continuación se expresan:

*Sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales.*

Número 1, D. Manuel Taramelli Sánchez Fortún, de la Escuela de Artes y Oficios de Almería; 2, D. Manuel Tormo Domínguez, de la de La Coruña; 3, don Rafael Murillo Carreras, de la de Málaga, y 4, D. Ezequiel Ruiz Martínez, de la de Córdoba.

*De 3.500 pesetas.*

Número 1, D. Ramón del Alcázar Saleta, de la de Jerez; 2, D. Rafael Aznar Sanjurjo, de la de Madrid; 3, D. Félix Lacárcel Aparici, de la de Sevilla; 4, D. José Pérez Jiménez, de la de Oviedo; 5, D. José Domenech Manzana, de la de Barcelona; 6, D. Leopoldo Guerrero del Castillo, de la de Málaga; 7, D. José Arbaiza Basoa, de la de Santiago; 8, D. Francisco Matanza García, de la de Madrid; 9, D. Jorge Alvareda Cubells, de la de Zaragoza; 10, D. Alejandro de la Fuente Pérez, de la de Madrid, y 11, D. Darío Chicote Recio, de la de Valladolid.

*De 3.000 pesetas.*

Número 1, D. David Fernández Diéguez, de la de La Coruña; 2, D. Mariano González Rojas, de la de Sevilla; 3, D. Francisco Labarta Planas, de la de Barcelona; 4, D. Vicente Furió Cobs, de la de Palma de Mallorca; 5, D. Ernesto Alient Ortiz, de la de Valladolid; 6, D. José Pérez Cantueso, de la de Córdoba; 7, D. Federico Rodríguez Domínguez, de la de Málaga; 8, D. Tomás Pérez Martínez, de la misma; 9, D. Francisco Roselló Miralles, de la de Palma de Mallorca; 10, D. José Ordóñez Rodríguez, de la de Sevilla; 11, D. Sabas José Sancho Adellac, de la de Toledo; 12, D. Manuel Bermúdez de Vos, de la de Madrid; 13, D. Enrique Rocafull de Montes, de la de Almería; 14, D. Antonio Bedmar Iribarne, de la misma; 15, D. José Menéndez Entrialgo, de la de Oviedo; 16, D. Enrique Martínez Cubells, de la de Madrid; 17, D. Anastasio González Fer-

nández, de la misma; 18, D. Pedro Sampoll Ripoll, de la de Palma de Mallorca; 19, D. Esteban Lázaro Soriano, de la de Madrid; 20, D. Manuel Balseiro Cámara, de la misma; 21, D. Rafael Hidalgo Caviedes, de la misma; 22, don José García Nieto, de la misma; 23, D. Emilio Poy Dalmau, de la misma; 24, D. Ramón Pulido Fernández, de la misma; 25, D. Eulogio Varela Sartorio, de la misma; 26, D. Juan Acosta y Díaz de la Lama, de la misma, y 27, D. Eduardo Coteló del Olmo, de la misma.

*De 2.500 pesetas.*

Número 1, D. Lino Casimiro Iborra, de la de Madrid; 2, D. Pedro Corrales Castro, de la misma; 3, D. Manuel Ramo Alcaide, de la misma; 4, D. Pedro Román Martínez, de la de Toledo; 5, D. Eduardo Ruiz de Somaiva, de la de Cádiz; 6, D. Ramón Alsina Amis, de la de Barcelona; 7, don Dalmiro Fernández Ruiz, de la de Zaragoza; 8, D. José González Navarro, de la de Granada; 9, D. Manuel González Agreda, de la de Jerez; 10, don Jesús Losada Castro, de la de La Coruña; 11, D. Juan Barral Torreira, de la de Santiago; 12, D. José Tenas Aliaves, de la de Barcelona; 13, D. Manuel Iglesias Arruty, de la de Santiago; 14, D. Ramón Vila Bernal, de la de Sevilla; 15, D. Rafael Bernier Soldevilla, de la de Córdoba; 16, D. Florencio Martínez Pueyos, de la de Logroño; 17, D. Claudio Tordera Antolín, de la de Valladolid; 18, D. Enrique Bellido Miguel, de la de Valencia; 19, D. José Revillo Coza, de la de Málaga; 20, don José Navarrete Opell, de la misma; 21, D. José Ventura Grau, de la de Valencia; 22, D. Antonio Accame Scasi, de la de Cádiz; 23, D. Miguel Guijo Cendros, de la de Córdoba; 24, don Joaquín Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza; 25, D. Modesto Candela Cardenal, de la de Valladolid; 26, D. Juan Pizá Cañellas, de la de Palma de Mallorca; 27, D. Félix de Pablo Mateos, de la de Valladolid; 28, D. Amalio Gadea Rubio, de la de Málaga; 29, don José Poñce Rubio, de la misma; 30, D. José Vera González, de la de Toledo; 31, D. Tomás Jimeno Herreros, de la misma; 32, D. Andrés Coll y Pérez, de la de Málaga; 33, D. Luis Niño González, de la de Madrid; 34, D. Antonio de Burgos Ons, de la de Málaga; 35, D. Patricio Pascó Vidiellas, de la de Barcelona; 36, D. Antonio Parra González, de la de Baeza; 37, D. Emilio Moraleda Pérez, de la de Toledo; 38, D. Miguel Arcas Pons, de la de Palma de Mallorca; 39, D. Emilio López del Castillo, de la de Valladolid;

40, D. Luis Almeida Alcántara, de la de Málaga; 41, D. Wenceslao Coteló del Olmo, de la misma; 42, D. Lorenzo Albarrán Sánchez, de la de Madrid; 43, D. José Pérez Rodríguez, de la de Málaga; 44, D. Enrique del Castillo Villuendas, de la de Zaragoza; 45, don Francisco Baras Padilla, de la de Baeza; 46, D. Antonio Sivelo de Miguel, de la de Valladolid; 47, doña Ana María Gálvez-Armengot, de la Escuela del Hogar, y 48, doña Rosario de Lacy, de la misma.

De 2.000 pesetas.

Número 1, D. Félix Espinosa Maellas, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; 2, D. Francisco Hernández de la Rosa, de la de Madrid; 3, don Francisco Palma García, de la de Málaga; 4, D. José Almudévar Siú, de la de Madrid; 5, D. José María Jiménez Girón, de la misma; 6, D. Enrique Salvo Casado, de la de Algeciras; 7, D. José Ruiz de Almodóvar, de la de Granada; 8, D. Francisco Vergara Cardona, de la misma; 9, D. Juan Herce Urrutia, de la misma; 10, D. Enrique Monjo García, de la de Barcelona; 11, D. José García Nofuentes, de la de Almería; 12, D. Francisco Esteve Botey, de la de Madrid; 13, don Julio Banera Díaz, de la misma; 14, D. Francisco Domenech Mansana, de la de Barcelona; 15, D. Francisco Palero D'Echecopar, de la de Cádiz; 16, D. Luis Berrobiano Menéndez, de la de Málaga; 17, D. Miguel Peña Gelavert, de la de Palma de Mallorca; 18, D. Manuel Mendía Santos, de la de Ciudad Real; 19, D. Luis de la Sala Marín, de la de Madrid; 20, D. Rodrigo Poggio Labón, de la misma; 21, don Leandro Oroz Lacalle, de la misma; 22, D. José Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza; 23, D. José Martínez Puertas, de la de Jaén; 24, D. Luis Berges Martínez, de la de Jaén; 25, don José Rico Cejudo, de la de Sevilla; 26, D. José Lledó Cabo, de la de Algeciras; 27, doña María del C. Carbajo de Prat, de la de Jaén; 28, don César Díez Hurtado, de la de Ciudad Real; 29, D. Eugenio Gómez Mir, de la de Granada; 30, D. Florentino R. Manzanilla-Medina, de la de Granada; 31, D. Virgilio Gerbolés-Molinero, de la de Valladolid; 32, D. Diego Brocardo Forcades, de la de Jerez de la Frontera; 33, D. Alfredo de la Lastra Romero, de la de Valencia; 34, D. Francisco de Paula Fernández Chazarri, de la de Cádiz; 35, D. Antonio Torres Rada, de la de Granada; 36, D. José López Izquierdo, de la de Madrid; 37, D. José Boch Oppheimer, de la misma; 38, D. Gustavo Gallardo Ruiz, de la de

Sevilla; 39, D. Miguel Latas Benedé, de la de Córdoba; 40, D. Alfonso Bermúdez González, de la de Santiago; 41, D. Eugenio Martín de Laurel, de la de Madrid; 42, D. Miguel Alvarez de Salamanca, de la de Granada.

Esta plantilla sólo surtirá efectos económicos ateniéndose en lo que se refiere a derechos pasivos a lo preceptuado en el artículo 38 de la ley de Presupuestos antes mencionada, extendiéndose por los Jefes de los Centros respectivos en los títulos administrativos de los interesados una diligencia en la que se haga constar el sueldo que han de percibir, acompañándose dos copias de la misma a la nómina correspondiente.

Asimismo sólo se acreditará a los meritorios encargados de Auxiliares vacantes el haber anual de 1.500 pesetas a que ha quedado reducido el sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital la instalación de nuevas Secciones Nacionales en la Escuela Modelo de párvulos "Jardines de la Infancia"; y

Teniendo en cuenta que los locales propuestos reúnen las debidas condiciones técnicohigiénicas, y están dotados de todos los elementos precisos para su inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las que con carácter provisional le fueron concedidas por Orden fecha 13 de Julio último (GACETA del 19), se consideren creadas con carácter definitivo tres nuevas Secciones a cargo de Maestras nacionales, en la Escuela Modelo de párvulos "Jardines de la Infancia", de esta capital, y que en tanto se dictan las normas a las que habrá de sujetarse la provisión de estas plazas, el Consejo provincial de Protección escolar debe designar las Maestras que interinamente hayan de regentarlas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Física teórica y experimental, vacantes en las Facultades de Ciencias de Salamanca y Cádiz.

Presidente: D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales: D. Luis Abaurrea Cuadrado, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

D. Eduardo Alcóbé Arenas, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

D. Juan Cabrera y Felipe, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

D. Miguel Catalán Sañudo, Catedrático del Instituto Escuela de Madrid.

Vocales suplentes: D. Julio Palacio Martínez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

D. Mariano Velasco Durántez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

D. Pedro Carrasco Garrorena, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

D. Arturo Duperier, del Instituto Nacional de Física y Química de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, elevada por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad, al Catedrático numerario de la misma D. Manuel Torres y López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de retribuciones número 105, interpuesto por don

**Julián Vicente Sánchez** contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en expediente con doña Aurelia Crespo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,  
**JUAN RELINQUE**

Señor Juez de primera instancia de Ciudad Real.

Visto el recurso de revisión de rentas número 204 interpuesto por el arrendatario D. Pablo Romera de la Morena, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, en expediente con D. Celedonio Criado,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,  
**JUAN RELINQUE**

Señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 207, interpuesto por don Francisco Navero Martín, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real, en expediente con don Domingo Gómez Urga.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,  
**JUAN RELINQUE**

Señor Juez de primera instancia de Alcalá la Real.

Visto el recurso de revisión de rentas número 208 interpuesto por el subarrendatario D. Francisco Márquez Moya, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real, en expediente con D. José Sánchez Peinado.

De acuerdo con la Sección de Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,  
**JUAN RELINQUE**

Señor Juez de primera instancia de Alcalá la Real.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 209, interpuesto por el arrendatario D. Julián Carmona Gallego, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real en expediente con D. Francisco Ibáñez Martín.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,  
**JUAN RELINQUE**

Señor Juez de primera instancia de Alcalá la Real.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 210, interpuesto por el subarrendatario D. José Pérez Rosales, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real en expediente con D. José Sánchez Peinado.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,  
**JUAN RELINQUE**

Señor Juez de primera instancia de Alcalá la Real.

Visto el recurso de revisión de rentas número 212, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Cano García contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real, en expediente con D. Domingo Gómez Urda.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,  
**JUAN RELINQUE**

Señor Juez de primera instancia de Alcalá la Real.

Visto el recurso de revisión de rentas número 222 interpuesto por don Santiago Yarza contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calatayud en expediente con D. Bruno Vilhila Rodrigo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,  
**JUAN RELINQUE**

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 223 interpuesto por el propietario D. Santiago Yarza Ortiz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calatayud en expediente con D. Florentino García Ibáñez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,  
**JUAN RELINQUE**

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 224, interpuesto por don Emiliano Pinilla y Pinilla contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud en expediente con D. Narciso Lozano Forcen.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,  
**JUAN RELINQUE**

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sección filial de la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Sahugo (Salamanca), al efecto de tener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo en ellos contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado apro-

bar los Estatutos de explotación colectiva incluídos en el Reglamento de la Filial, y conceder a esta autorización para concertar dichos contratos con las ventajas que otorgan el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad filial de la de Obreros Agricultores de El Alamo (Madrid), constituida exclusivamente para explotar la tierra por arrendamientos colectivos, al efecto de obtener autorización para concertar tales arrendamientos, y no existiendo en los documentos contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar el Reglamento de la Filial de la Sociedad mencionada y conceder a la misma autorización para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, respectivamente, elevados a Ley en 9 de Septiembre del propio año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos que la Sección filial de la Sociedad Obrera Socialista de San Román de los Montes (Toledo) envía al efecto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo contradicción en ninguno de dichos documentos con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos que incluyen en el Reglamento de la filial y autorizar a esta última para concertar dichos contratos con las ventajas que

concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en fecha 9 de Septiembre del propio año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para estructurar de la manera más eficiente el funcionamiento de los Jurados mixtos de Trabajo rural, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la Orden de este Departamento, fecha 11 de Marzo próximo pasado, en la que se ordenaba constituir el Jurado mixto de Trabajo rural en Alcalá de Henares, se entienda modificada en el sentido de circunscribir la jurisdicción de este Jurado a los partidos judiciales de Alcalá de Henares y Torrelaguna; y

2.º Que se constituya un Jurado mixto de la citada índole, con capitalidad en Madrid y jurisdicción sobre los pueblos que integran los partidos judiciales de Madrid, Colmenar, Chinchón y Getafe.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Burgos, a la Sociedad Española de Seda Artificial, S. A., con 266 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los representantes patronos del Jurado mixto de Transportes Mecánicos, de San Sebastián, a la Compañía de Automóviles Vascongados, S. A., con 69 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos de Jurado mixto de Oficinas, de Albacete a la Asociación de Fabricantes de Harinas, con 77 empleados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se conceda derecho para intervenir en la elección de Vocales de su clase del Jurado mixto de Trabajo rural de Ciudad Real a las entidades obreras: Sociedad de Trabajadores de la tierra de Cabezasrubias, con 110 socios, y Sociedad de Trabajadores de la tierra de Puertollano, con 26.

2.º Que se amplie en diez días el plazo para celebrar las elecciones del mencionado Jurado mixto del Trabajo rural, convocadas en la Orden de este Ministerio fecha 8 del actual (GACETA del 9).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para designar los Vocales obreros del Jurado mixto de Panadería, de Alicante, a la Sociedad de Obreros Panaderos "La Autónoma".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Auxiliares de Farmacia del Jurado mixto del Comercio al detall, de Barcelona, a la Asocia-

ción de Auxiliares de Farmacia, de Gerona, con 54 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronales del Jurado mixto de Panadería, de Valencia, al gremio de Maestros horneros, de dicha capital y su provincia, con 79 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se incluya entre las entidades inscritas en el Censo Electoral Social, por haber presentado los documentos dentro de término en el Gobierno civil de Navarra, a la Sociedad denominada "Organización Telefónica Obrera" (Sección de Navarra), con 23 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se conceda derecho para intervenir en la elección de Vocales del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Villarrobledo, a las entidades patronales Unión Agraria local, de La Roda, y Unión Agraria local, de Peñascosa.

2.º Que se conceda el mismo derecho para la elección de Vocales de su clase del mencionado Jurado a las entidades obreras Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Bienservida, con 68 socios; Sociedad Obrera Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Villargordo del Júcar, con 80; "Fraternidad Obrera", de Lezuza, con 100; Sociedad de Oficios varios, de Ballesteros, con 60; Sociedad de Profesiones y Oficios varios, de La Roda, con 198; Sociedad Obrera Agrícola, de Minaya, con 157; Sociedad de Profesiones y Oficios varios, de Povedilla, con 41; y

3.º Que se amplíe en diez días el plazo para celebrar las elecciones del

mencionado Jurado mixto de Trabajo Rural, de Villarrobledo, convocadas en la Orden de este Ministerio fecha 6 del actual, GACETA del 7.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que interinamente, y mientras ha lugar a que pueda cumplirse lo que previene el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, se incorporen a la segunda Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Cádiz los de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Seguros, Banca y Bolsa e Industria Hotelera, y dirija la totalidad de los mismos la actual Mesa de dicha segunda Agrupación; y

2.º Que sean aceptadas las dimisiones de D. Agustín Muñoz Rodríguez y D. Antonio Fernández Orts, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación tercera de Jurados mixtos de Cádiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros que han de integrar la Sección de Productos Químicos del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Angel Marín Martínez, D. Ramón Tarín Martínez y D. Rafael Pola Gimeno.

Vocales suplentes: D. Tomás Gómez Blasco, D. Nicasio Nevado González y D. Miguel Araque Ferrer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por "La Unión",

Sociedad de Dependientes de Cuenca, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto del Comercio en general, y considerando que se trata de una actividad que por su importancia no debe quedar desprovista del organismo que en régimen de paridad estudie, prevenga y resuelva cuantas cuestiones puedan afectar a la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Cuenca, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Comercio en general, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscritos a efectos administrativos a la Agrupación de Jurados mixtos allí existentes.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo mencionado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato médico de Toledo solicitando la constitución en dicha capital de un Jurado mixto de Sanidad que abarque las especialidades profesionales de Médicos, Practicantes y Matronas, y considerando que los servicios que prestan los mencionados profesionales en Mutualidades y en Empresas de servicio médico-farmacéutico no deben quedar desprovistos del organismo que en régimen de paridad estudie y resuelva cuanto a los mismos afecta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Toledo, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Servicios Sanitarios integrado por tres Secciones: una de Médicos, otra de Practicantes y Auxiliares de Medicina y la tercera de Matronas, compuesta cada una de ellas por

cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito dicho Jurado mixto a la agrupación formada por todos los existentes en la capital; quedando su competencia limitada a entender en las cuestiones que afecten a los indicados profesionales a los servicios de Mutualidades y Empresas de asistencia médico-farmacéutica.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sindicato Médico, de Toledo, a ella corresponderá la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento en demanda de que en Santander se constituya un Jurado mixto que entienda en las cuestiones referentes al personal al servicio de Sanatorios, Hospitales y Casas de Salud; y considerando que el acceder a lo solicitado es de ineludible justicia, pues el personal al servicio de los establecimientos indicados, de carácter particular, no deben estar desprovistos del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y regule cuantas cuestiones al mismo puedan afectar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Santander, con jurisdicción provincial, un Jurado mixto de "Personal al servicio de Sanatorios, Hospitales y Casas de salud de carácter particular"; organismo que habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos de Industria Hotelera, Comercio en general, de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Banca y Artes Gráficas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patro-

nales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, fecha 10 de Junio próximo pasado, se dispuso que el Jurado mixto de Transportes marítimos (carga y descarga) de Almería extendiese su jurisdicción al puerto de Garrucha, de la misma provincia, y se ampliaran los Vocales de que el Jurado mixto de referencia estaba integrado, con uno de representación patronal y otro obrera, e igual número de suplentes, designados por las respectivas representaciones de Garrucha.

Al llevarse a cabo la renovación del Jurado mixto de que se trata, ha sido omitido lo que antecede, o sea la especificación de los elementos representativos que han de constituir el susodicho Jurado; por lo que

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Transportes marítimos (carga y descarga) de Almería tenga jurisdicción sobre la capital y el puerto de Garrucha.

2.º Que lo formen seis Vocales efectivos patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes; de los cuales cinco serán elegidos por las correspondientes Asociaciones de Almería (capital), y el sexto por las de Garrucha.

3.º Que se confiera el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que la presente Orden se publique en la GACETA DE MADRID, para la inscripción en el Censo Electoral Social de las entidades que previamente no lo hayan efectuado y deseen tomar parte en las elecciones para el Jurado que se indica.

4.º Que transcurrido dicho plazo, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas; y

5.º Que quede sin efecto la Orden de 6 del actual (GACETA del 7).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la actual constitución y estructuración de los Jurados mixtos existentes en La Coruña, donde actualmente se encuentran constituidos el de Artes Blancas y el de Industrias de la Alimentación, sin que entre ellos exista una perfecta delimitación de competencia y sin que, por otra parte, industria tan interesante como la de la panadería esté provista del organismo adecuado y propio que estudie y resuelva cuanto a la misma afecta, y con el fin de acomodar mejor ambos Jurados a lo determinado en la vigente ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que el actual Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, conservando la jurisdicción actual, quede integrado por dos Secciones; una de Panadería, compuesta de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y otra de Chocolatería, Confitería, Repostería y Fabricación de Bombones integrada asimismo por igual número de Vocales en cada representación y carácter, quedando por consecuencia refundido el actual Jurado mixto de Artes Blancas en el que ahora se estructura de nuevo.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación general Patronal, de La Coruña, y Federación Patronal de Santiago; ambas en cuanto a las actividades de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Agrupación Madrileña de Confeccionistas al por mayor y de la Asociación de Obreros Sastres confeccionistas al por mayor, exponiendo la situación que a dichas entidades crea el hallarse fundada su representación profesional con la de los patronos y obreros de sastrería en general en el Jurado mixto del ramo; la diferencia que existe entre el ramo de sastrería en general y la de confección al por mayor; los perjuicios que a esta industria y a sus obreros produciría tener que regirse por un contrato de trabajo elaborado por el Jurado mixto, tal como en la actualidad se halla constituido; perjuicio que llegaría, según los recurrentes afirman, hasta originar el cierre de la industria y la paralización de un considerable número de obreros:

Considerando que han de ser apreciadas en todo momento las características singularidades que la industria de cualquier indole presente para acomodar a esas características el desenvolvimiento, dentro de los Jurados mixtos y en todas sus manifestaciones, de la actividad profesional de que se trate:

Considerando que la organización actual de las dos secciones del Jurado mixto de Vestido y Tocado de Madrid—Sastrería en general y trabajo de sastrería a domicilio—, integrada cada una de ellas por siete Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, pertenecientes cuatro de cada clase a sastrería en general y tres a confeccionistas al por mayor, produce, desde luego, el inconveniente de que se traten por cada sección condiciones de trabajo, etc., tan dispares como lo son las que regulan la sastrería en general y la confección al por mayor, además del inconveniente que puede originar la desigualdad numérica de representantes de cada una de las industrias expresadas:

Considerando que aconsejada, por lo que antecede, la modificación en la forma de hallarse actualmente constituidas las dos repetidas secciones, y entendiendo que el mejor modo de hacerlo será que las secciones en cuestión se subdividan en cuatro que respondan a las respectivas modalidades de trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las dos secciones—Sastrería en general y Trabajo de sastrería a domicilio—pertenecientes al Jurado mixto de vestido y tocado de Madrid, se dividan en las cuatro siguientes: "Sastrería en general", "Trabajo de sastrería a domicilio", "Confección al por mayor en general" y "Confección al por mayor a domicilio", formando parte de

ambas los mismos representantes patronos actualmente designados, ya que los de ambas clases pertenecen cuatro y tres, respectivamente, a Sastrería en general y Confeccionistas al por mayor; y que en cuanto a la representación obrera, se mantenga la actual, si bien requiriendo a la Sociedad que la eligió, para que determine de los siete Vocales de cada sección, quiénes han de figurar en las dos de Confeccionistas al por mayor, teniendo presente que deberán designarse obreros dedicados principalmente a la última industria expresada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos, de Palencia, ha presentado D. Manuel Díaz Caneja,

Este Ministerio ha dispuesto sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las elecciones verificadas por la Compañía del Ferrocarril de Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía, para la designación de los Vocales que han de completar la representación patronal del Jurado mixto de Ferrocarriles de Alcoy a Gandía y Extratéuticos y Secundarios, de Alicante, con residencia en Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos efectivos D. Ricardo Miralles Vicente y D. José Gómez Comis, y suplentes, D. José Vanaclocha Vendrell y don Ramón Romaguera Howard.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación de las Secciones de Carpinteros y Pintores y

Albañiles del Jurado mixto de la Construcción, de Jerez de la Frontera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las expresadas Secciones, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones se designará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter, con derecho electoral, que a ambas actividades se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera de la Sección de Carpinteros y Pintores será elegida por la Asociación de Obreros Pintores, de Jerez de la Frontera, con 81 socios, y Sociedad de Carpinteros y ramos afines, de Jerez de la Frontera, con 190.

4.º La representación obrera de la Sección de Albañiles se designará por "La Constructora", Sociedad de Albañiles, Peones, diestros y aprendices, de Jerez de la Frontera, con 427 socios; y

5.º Las entidades que se indican remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo indicado en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Panadería, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación de Industriales Panaderos, de Pamplona, con 88 obreros, y Asociación de Patronos, de Pamplona, con 291, teniendo derecho a votar sola-

mente los socios dedicados a la actividad de que se trata.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros harineros, panaderos y similares, de Estella, con 100 socios; Sindicato libre profesional de Artes Blancas y similares, de Navarra, con 43; Sociedad Profesional de Panaderos y similares, de Navarra, con 46; Sociedad de Obreros Panaderos, de Navarra, con 56, y Sociedad de Panaderos, Molineros y similares, de Tudela, con 43. Tendrán presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios Panaderos; y

4.º Las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,  
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Productos Químicos, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos, de Pamplona, con 65 obreros; Asociación de Patronos, de Pamplona (Industrias Químicas), con 131; S. A. Compañía Navarra de Abonos Químicos, con 150.

3.º La representación obrera se elegirá por la Sociedad Profesional Obrera "Industrias Químicas", de Pamplona, con 70 socios; Sociedad Profesional de Obreros Fertilizantes Químicos "Sulphur", de Pamplona, con 99, y Sindicato Libre Profesional de Productos Químicos, de Pamplona, con 25; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,  
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Cámara Patronal (Industrias Químicas), de Logroño, con 25 obreros.

3.º La representación obrera se designará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,  
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Harinas, Panadería y Pastas para sopa, de Tortosa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por el Sindicato de Fabricantes de Pan de lujo, de Tortosa, con 100 obreros, y la obrera, por la Sociedad Profesional de Obreros Panaderos (Artes Blancas), de Tortosa, con 32 socios.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,  
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de los Jurados mixtos de Panadería y Harinería y Molinería, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar los expresados Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado de Panadería será elegida por la Asociación Patronal del Comercio e Industria (Sindicato de Fabricantes de pan), de Valladolid, con 200 obreros, y la obrera, por la Sociedad de Obreros Panaderos, de Medina del Campo, con 24 socios, y Sociedad de Obreros Panaderos, de Valladolid, con 137.

3.º La representación patronal del Jurado de Harinería y Molinería será designada por la Asociación de Fabricantes de Harinas de Castilla, en Valladolid, y la obrera, por la Asociación de Obreros Molineros, de Medina del Campo, con 14 socios; Asociación Nacional de Jefes Molineros de España, en Valladolid, con 1.446; Sociedad de Obreros Molineros "La Emancipación", de Valladolid, con 124, y Sociedad de Obreros Molineros, de Villalón de Campos, con 40; y

4.º Las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,  
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en León un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales

y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo concedido,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de León, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio, fecha 12 del pasado, GACETA del 15 del mismo mes, más Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Castilfalé, con 14 obreros; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas, de Castilfalé, con 12; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Deveza de Curueño, con siete; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas, de La Mata de Monteagudo, con 16; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de La Mata de Monteagudo, con 24; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas, de Pedrosa del Rey, con 21; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Santa Olaya de la Varga, con 16; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Tejerina, con 35; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Toral de los Guzmanes, con 60; Asociación de labradores, de Valdeveras; Proprietarios de fincas rústicas de Valdeveras; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Valle de las Casas, con cinco; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas, de Villademos de la Vega, con 10; Asociación de propietarios de fincas rústicas de Villademos de la Vega, con ocho.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 15 de Marzo, más Sociedad de obreros de El Agro, de Alija de los Melones, con 58 socios; Sociedad obrera agraria de Almansa, con 59; Sindicato agrario socialista de Castropodame, con 80; Sociedad obrera agrícola, de Zea, con 65; Sociedad de trabajadores de Gordonsillo, con 106; Sindicato de agricultores socialista, de Hospital de Orbigo, con 53; Asociación de obreros del campo, de La Mata de Monteagudo, con 21; Sociedad de obreros agrícolas de Matanza de los Oteros, con 25; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Navianos de la Vega, con 13; "La Luz", de Puzuelo del Páramo, con 22; Trabajadores de la tierra, de Santolombra de Somoza, con 62; Sociedad obrera de Santa María del Páramo, con 42; Aso-

ciación de obreros del campo de Tejerina, con 35; Trabajadores de la tierra, de Valcabado del Páramo, con 22; Asociación obrera de Valencia de Don Juan, con 33; Asociación de obreros del campo de Villademor de la Vega, con 11; Sociedad de trabajadores de Villornate, con 51; Sociedad obrera agraria, de Villaverde, con 32; Sociedad de obreros agrícolas de San Pedro de las Dueñas, con 34; Sindicato de oficios varios de Sahagún, con 115; Sociedad de obreros agrícolas de Grajal de Campos, con 52; Sociedad obrera agrícola, de Sahelices del Río, con 37; Trabajadores de la tierra de Algadece, con 31; "La Defensa", de Galleguillos de Campos, con 28; "Fraternidad", de Altobar, con 34; Trabajadores de la tierra, de Robledo de las Traviesas; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Peluquerías, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Oficiales Barberos y Peluqueros, de Cáceres, con 23 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Auxiliares de Farmacia, en Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º No figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera será elegida por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Ceuta, con 41 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º No figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera será elegida por la Asociación Tipográfica, de Orense, con 64 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Puertollano,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya (pequeña Metalurgia), en Puertollano, con 400 obreros.

3.º La representación obrera será elegida por el Sindicato Minero Metalúrgico de Puertollano, con 2.500 socios; Gremio de Obreros Herradores y Forjadores "El Porvenir", de Valdepeñas, con 14, y Gremio de Obreros Metalúrgicos "Machamartillo", de Valdepeñas, con 30.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Las representaciones patronal y obrera del Jurado de que se trata serán elegidas de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Depar-

tamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Auxiliares de Farmacia en Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal se designará conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera será elegida por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Pamplona, con 36 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Panadería y Pastas para Sopa, de Reus,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por Fomento Industrial, de Reus (en cuanto a Panadería y Pastas para Sopa), con 79 obreros, y la obrera será designada por la Sociedad de Obreros Fideeros, de Reus, con 29 socios o la Sociedad de Obreros Panaderos, también de Reus, con 59; y

3.º Las entidades expresadas remitirán sus actas de elección al Delegado regional de Trabajo de Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Panadería, de Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no existir ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Obreros Panaderos La Unión, de Toledo, con 105 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Calahorra un Jurado mixto de Trabajo Rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudiesen inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo Rural, de Calahorra, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, según lo dispuesto en la vigente Ley de Jurados mixtos se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del mencionado Jurado se designará por las Sociedades que figuran en la Orden de este Ministerio fecha 12 de Marzo pasado, GACETA del 15 del mismo mes, más Comunidad de Labradores, de Haro; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Calahorra.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de este Mi-

nisterio de 12 del pasado, GACETA del 15, más Agrupación Socialista de Obreros de la Tierra, de Aldeanueva del Ebro, con 25 socios; Sociedad Republicana Agrícola, de Rincón de Soto, con 68, inscritas, como las precedentes, dentro del plazo concedido; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, en Zaragoza, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo elevará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Harinería y Molinería, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal se designará por la Asociación de Fabricantes de Harinas, de Zaragoza, con 592 obreros; y

3.º La representación obrera será elegida por la Asociación Regional de Obreros de la Industria Harinera, de Zaragoza, con 355 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente

al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad de Vendedores de Ultramarinos y similares al detall, con 30 obreros, y la Agrupación Comercial Orensana, con 104 (tomando parte en la elección sólo los socios dedicados a Comercio de la Alimentación).

3.º La representación obrera será designada por la Agrupación de la Dependencia Mercantil y Bancaria, de Orense, con 157 socios, e ídem ídem de Verín, con 40, teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios que pertenezcan a Comercio de la Alimentación.

4.º Las entidades que se indican remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación de Patronos en los ramos de Hierro y otros metales de Vizcaya, en Palencia, con 78 obreros, y la Sociedad de Patronos (Sección de Metalúrgicos), de Palencia, con 49.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Trabajadores en Hierro y demás metales, de Palencia, con 87 socios; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias Químicas, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Patronal Eibarresa (Industrias Químicas), de Eibar, con 15 obreros; Asociación de Industriales, de Oñate (Curtidos), con ocho; Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos, de San Sebastián, con 96; Unión Nacional de Industrias de Perfumería, de San Sebastián, con 62; Lizarutirru y Rezola, Sociedad anónima (Jabones), de San Sebastián, con 373; Unión Nacional de Industrias de Pinturas, Colores y Barnices, de San Sebastián, con cuatro; Unión Nacional de Industrias de Cremas, Lustres y análogas, de San Sebastián, con 15, y Agrupación Patronal de Industrias varias, de San Sebastián, con 410 (en cuanto a Industrias Químicas).

3.º La representación obrera se designará por la Agrupación de Obreros vascos de Oficios Varios (Curtidores), de Anzoula, con 68 socios; ídem ídem (Industrias Químicas), de Rentería, con 58, y Sindicato Católico de Obreros Jaboneros y similares, de San Sebastián, con 194; y

4.º Que las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****ORDEN**

Lmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 3 de Julio de 1931 prescribía fuesen de aplicación en todas las líneas agrupadas para formar la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, los Reglamentos relativos a la contabilidad y al personal que venían rigiendo en la antigua red de Madrid, Cáceres y Portugal.

Al dar cumplimiento a la referida disposición, la Comisión creada en el apartado 2.º de la propia Orden para resolver los casos particulares que pudiesen presentarse, la cual estaba compuesta por tres representantes de la Compañía y otros tres del Sindicato Nacional Ferroviario, surgieron dudas sobre si debía considerarse incluido el personal de estaciones, trenes, maquinistas y fogoneros y obreros de vía y obras, así como las asignaciones por primas, recorrido, etc.

Tanto la Compañía como la representación del Sindicato sometieron a este Ministerio sus puntos de vista, exponiendo en sus respectivas comunicaciones las consideraciones en que los fundaban, dictándose con este motivo las dos Ordenes de 30 de Septiembre y 19 de Octubre de 1931, que no han resuelto la cuestión de una manera tan completa como hubiera sido de desear, dando lugar a que se hayan elevado nuevas consultas.

No admitiendo aplazamiento la resolución de cuestión tan compleja, que viene perturbando la buena marcha de la Compañía y sus relaciones con el personal, así como la organización de los servicios,

Este Ministerio, después de examinarla en conjunto y con todo el detenimiento que merece, ha dispuesto lo siguiente:

1.º La Comisión mixta, que fué creada por la Orden de este Ministerio de 3 de Julio de 1931, se encargará de fijar las normas para regular las cantidades que en concepto de compensación a las reclamaciones de todo género deban concederse al personal de estaciones y trenes, maquinistas y fogoneros y obreros de vía y obras de la expresada Compañía, así como de señalar la cantidad líquida correspondiente a cada agente, en virtud de la aplicación de aquellas normas.

2.º El importe total de dichas compensaciones no podrá exceder, por ningún concepto ni motivo, de la cantidad de 400.000 pesetas, quedando autorizada la Compañía para invertir

dicha suma, añadiéndola, si hubiere lugar, a la insuficiencia de productos que pudiere resultar en el ejercicio.

3.º Mediante las expresadas compensaciones quedarán definitivamente resueltas todas las diferencias de ese género entre la Compañía y el personal de que se trata.

4.º Normalizada la situación del personal de oficinas, obrero de talleres, revisores y subalternos en virtud del acuerdo unánime de la Comisión mixta, que fué comunicada a este Ministerio en 31 de Julio de 1931, y resuelta también la del personal restante mediante la compensación determinada en la presente disposición, para lo sucesivo todo el personal se regirá por la reglamentación que hoy tiene en vigor y aplica la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España en tanto que no se llegue a la reglamentación definitiva, que habrá de tramitarse con las intervenciones legales que correspondan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION****SUBSECRETARIA**

## RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido una errata al publicar en la GACETA del día 9 del actual el texto del artículo 11 del Reglamento general para el funcionamiento de los Patronatos de Previsión Social y de la Comisión revisora Paritaria Superior, aprobado por Decreto de 7 del corriente, se reproduce a continuación dicho artículo debidamente rectificado:

“Artículo 11. Son incompatibles con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Vicesecretario de Patronato, los de Presidente, Vicepresidente, Consejero-Delegado, Secretario o Vicesecretario de la Caja colaboradora. Los empleados administrativos de la Caja que no ejerzan funciones directivas y los funcionarios de Inspección no podrán pertenecer al pleno del Patronato.

Se exceptúa de toda incompatibilidad a los Vocales que en el Consejo de la Caja colaboradora tengan la representación del Instituto.”

Madrid, 20 de Abril de 1932.— El Subsecretario, P. A., Juan Relinque.

**INSPECCION DE SEGUROS**

El Excmo Sr. Ministro de Trabajo y Previsión ha dictado con esta fecha la Orden ministerial siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto Presidencial de 31 de Marzo último, se procede a la publicación nominativa de las Mutualidades inscritas en el Registro de las entidades aseguradoras que tienen derecho a voto para la elección de los representantes de los grupos séptimo (Mutualidades gestoras) y octavo (Mutualidades puras) del artículo 1.º del expresado Decreto.

Asimismo se dispone que la Comisión escrutadora de los votos para la elección de los Vocales a que se refieren el apartado letra c) y del apartado letra e) del artículo 1.º del Decreto arriba referido, estará integrada, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo del artículo 138 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, por el Subsecretario de este Ministerio, o persona en quien delegue o desempeñe sus funciones; por el Jefe del Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros; por el Vocal D. Tomás Montejo y Rica y por el también Vocal D. José Alvarez Ude, y el Secretario de la Junta Consultiva de Seguros, que actuará como tal en la Comisión.

*Relación de las entidades mutuas inscritas en el Registro de las aseguradoras con derecho a voto para la elección del Vocal correspondiente a las Mutualidades gestoras:*

## GRUPO SÉPTIMO

“La Mundial”.  
 “La Mutual Franco-Española”.  
 “La Mutualidad Hispano-Francesa”.  
 “La Mutual Vascongada”.  
 “La Mutual Latina”.  
 “La Mutual Hispano-Americana”.

*Relación de las Mutualidades inscritas en el Registro de entidades aseguradoras con derecho a voto para la elección del Vocal correspondiente a las Mutuas puras.*

## GRUPO OCTAVO

*Ramo de Vida.*

“Caja Mutua Popular”.

*Ramo de chateluseras.*

“L' Amich del Poble Catalá”.

*Ramo de Incendios.*

“Mutua Catalana de Accidentes e Incendios”.

“Mutua General de Seguros”.

*Ramo de Accidentes del Trabajo, Individuales y Responsabilidad civil.*

“Mutua Sabadellense de Accidentes del Trabajo”.

“Mutua General de Seguros”.

“Mutualidad de la Federación de Auto-Transportes de Cataluña”.

“Mutua Catalana de Accidentes Incendios”.

“Mutua de Empresas de Automóviles”.

"Mutua de Accidentes del Trabajo de Tarragona".

"Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo".

"Mutua Vigatana de Patronos".

"Mutualidad Naviera".

"La Unión Bética".

"Mutualidad Española de Seguros Complementarios".

"Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya contra Accidentes del Trabajo".

"Mutua Regional de Accidentes del Trabajo".

#### Ramo de Enfermedades.

"Fraternidad Mutua Nacional".

"La Previsión Hispano-Americana".

"La Previsión Mutua Nacional".

"La Protección Mutua Nacional".

"Agrupación Mutua de Socorros y Previsión".

#### Ramo de Transportes.

"Mutua de Seguros de la Federación Española de Armadores de Buques de Pesca".

#### Otros Ramos.

"L' Amich del Poble Catalá".

"Los Previsores del Porvenir".

"Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco".

"La Edetana".

"Mutua Española de Seguros Agropecuarios".

"Europe Company".

Madrid, 20 de Abril de 1932.—Juan Relinque.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

*Plan general de las obras de conservación de carreteras del Estado que han de subastarse durante el corriente ejercicio económico de 1932, por las Jefaturas de Obras públicas que se indican, con cargo a la cantidad de 1.625.000 pesetas, entre ellas distribuida por Disposición ministerial de 15 de Febrero de 1932 (GACETA del 18).*

Examinado el expediente relativo a la distribución general para el primer trimestre de 1932, de la cantidad de 1.625.000 pesetas, para obras por contrata de conservación de carreteras del Estado, entre las Jefaturas de Obras públicas de Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, La Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Llerida, Logroño, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza y Baleares, debiendo abonarse aquella cantidad con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente para este Ministerio, durante el mentado primer trimestre de 1932, por Ley de 26 de Diciembre de 1931 (GACETA del 27) y Decreto de 5 de Enero de 1932 (GACETA del 7).

Resultando que por Disposición ministerial de 15 de Febrero de 1932

(GACETA del 18), se aprobó la mentada distribución general y se dispuso de la tramitación previa a seguir para la formación del plan general de las citadas obras de conservación de carreteras a subastar por las relacionadas Jefaturas de Obras públicas, ordenándose, entre otras cosas, que éstas remitieran a la vez a este Ministerio copias autorizadas de los proyectos de tales obras y relaciones duplicadas de los mismos, dentro del plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publicara tal disposición:

Resultando que por Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6), se reconoció a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, con carácter general, la facultad de distribuir los créditos que a cada Jefatura se asignara para obras y servicios de conservación por contrata de carreteras, en los tramos que juzguen deben ser atendidos con preferencia, y de ordenar a los Ingenieros encargados la redacción de los proyectos correspondientes que hayan de servir de base a las subastas y que sean aprobados por los mismos Ingenieros Jefes, dando conocimiento de los aprobados a la Dirección general de Obras públicas, hoy Dirección general de Caminos, e interesando la oportuna autorización para su subasta:

Resultando que, conforme a lo dispuesto en el Real decreto acabado de extractar y en la citada Disposición ministerial de 15 de Febrero de 1932 (GACETA del 18), las Jefaturas de Obras públicas correspondientes han remitido ya las relaciones duplicadas, a ellas pedidas, de los proyectos de conservación de carreteras, que tienen ya aprobados, así como también las copias autorizadas de éstos; y, seguida la tramitación a que unas y otras han dado lugar, se está en el caso de poder formular el plan general de obras por contrata de conservación de carreteras a subastar por las repetidas Jefaturas de Obras públicas:

Resultando que, con las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas relacionadas, se ha formulado la adjunta, teniendo en cuenta el apartado segundo de la Disposición ministerial de 15 de Febrero de 1932 (GACETA del 18), constituyendo el plan general antes citado y para cuya ejecución está autorizado el Ministro de Obras públicas, previo acuerdo favorable del Gobierno:

Considerando que, con objeto de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras, es conveniente recabar el previo acuerdo del Consejo de Ministros con carácter general, y teniendo en cuenta el carácter descentralizador del Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6), y para dársele aún mayor a los efectos de abreviación de trámites para la subasta, para que se autorice al Ministro de Obras públicas, para que, a su vez, lo haga a las Jefaturas de Obras públicas para que éstas anuncien y celebren la segunda subasta y sigan toda la demás tramitación subsiguiente de las obras comprendidas en el plan adjunto, cuya primera quede desierta, para que anuncien y efectúen las subastas precisas y tramitación a que den lugar de las obras cuyos remates fueran anulados a costa de los adjudicatarios, por no otorgar

éstos los correspondientes escrituras de contrata dentro del plazo para ello fijado; para que redacten, aprueben, anuncien y celebren las subastas precisas de los preceptos convenientemente modificados, sin que sus presupuestos excedan de los de los primitivos, cuyas primera y segunda subasta queden desiertas y no juzguen posible ejecutar por administración en las condiciones y a los precios por tal sistema fijados en los primitivos; para autorizar a este Ministerio para hacer la distribución, entre Jefaturas de Obras públicas, de las bajas de las subastas que por esta disposición se autorizan más el remanente importante 712,92 pesetas, que actualmente queda sin aplicación, diferencia entre la cantidad de 1.625.000 pesetas que se distribuyó por la Disposición ministerial de 15 de Febrero de 1932 (GACETA del 18) y el total general de 1.624.287,08 pesetas de los presupuestos de los proyectos incluidos en la relación adjunta, y, como consecuencia, para autorizar a su vez a las Jefaturas de Obras públicas correspondientes para la redacción, aprobación, anuncio y celebración de subasta, etc., de los proyectos que estimen convenientes dentro de la cantidad que a cada una se la asigne:

Considerando que el abono de las obras que comprende el adjunto plan afecta sólo a una anualidad correspondiente al presente año 1932 y que los presupuestos de contrata son todos inferiores a 500.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado y previo el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas, al principio relacionadas, para que, análogamente a como se hacía por la Dirección general de Obras públicas, hoy Dirección general de Caminos, anuncien sin demora, en cuanto se publique esta Disposición ministerial en la GACETA DE MADRID, y celebren la primera subasta de todos los proyectos de obras de conservación de carreteras comprendidos en la relación general adjunta, formulada con las por ellas remitidas con arreglo a la Disposición ministerial de 15 de Febrero de 1932 (GACETA del 18), y para efectuar su adjudicación y seguir toda la demás tramitación a que haya lugar conforme a las disposiciones vigentes, y entre ellas: la Circular de 14 de Junio de 1928, sobre la fijación del plazo de ejecución de las obras en relación con el importe total de las mismas, y que según ella, ha de ser en todas, como máximo, de seis meses, a partir de su comienzo, ya que en ninguna llega aquél a 100.000 pesetas; el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Reales órdenes de 7 de igual mes (GACETA del 8) y de 26 del mismo (GACETA del 27), sobre concentración de obras y servicios públicos y la Real orden de 6 de Abril de 1929 (GACETA del 12), sobre modelo de proposición para concursos o subastas de servicios y obras dependientes de la Dirección general de Caminos.

2.º Autorizar también a las mismas Jefaturas de Obras públicas para que

procedan al anuncio y celebración de la segunda subasta, dentro, por tanto, del presente año 1932, y hagan la adjudicación de las obras anteriores que resulten desiertas en la primera y de las sucesivas necesarias, dentro del mismo, y adjudicaciones pertinentes de las obras cuyos remates fueron anulados a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata dentro del plazo para ello fijado, debiendo considerar como no celebrados aquéllos ninguna vez, y, por tanto, para los efectos de poder ejecutar por administración las obras a que se refieren y aplicar en consecuencia la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETAS del 11 y 16), es preciso queden desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Ordenar a las Jefaturas de Obras públicas que, una vez celebrada la primera subasta de los proyectos comprendidos en el plan adjunto, remitan sin retraso una relación duplicada con el resultado de aquélla, expresando los proyectos, los adjudicatarios, los presupuestos de contrata, los importes de las adjudicaciones, las bajas y los totales generales de estas tres últimas columnas, e iguales relaciones duplicadas deben remitir posteriormente con el resultado de la segunda subasta de los proyectos cuya primera quede desierta.

4.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas para que, en cuanto quede desierta la segunda subasta de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la adjunta relación, de no poderlos efectuar por administración por los mismos precios por tal sistema en ellos fijados y con arreglo a las mismas condiciones, procedan a la redacción de otros nuevos modificando los primitivos como tengan por

conveniente, reduciendo la longitud o la cantidad de obra o ambas cosas a la vez, por el consiguiente aumento en los precios, pero sin que el presupuesto total de cada uno exceda del correspondiente del primitivo, y, una vez por ellas aprobados, remitan a este Ministerio sin demora copias y relación duplicada de los mismos en la forma ordenada en la Disposición ministerial de 15 de Febrero de 1932 (GACETA del 18), y, sin nueva tramitación y en virtud de la presente, anuncien y celebren desde luego su subasta dentro de este año 1932, hagan su adjudicación y sigan toda la demás tramitación a que haya lugar conforme a lo que sea aplicable de los apartados precedentes, desde el momento que deben conceptuarse como nuevos los proyectos a que este apartado se refiere, sin olvidar de poner en los anuncios de *subasta* correspondientes, que es de *proyectos modificados de los del plan general*.

5.º Queda autorizado este Ministerio para hacer la distribución que juzgue pertinente con arreglo a las necesidades del servicio entre Jefaturas de Obras públicas que crea conveniente de las al principio relacionadas, de las bajas que se obtengan en las subastas que se autorizan por los apartados primero, segundo y cuarto, más el remanente que actualmente queda sin aplicación, importante 712,92 pesetas, y, como consecuencia, autorizar a su vez a las Jefaturas de Obras públicas correspondientes para la redacción, aprobación, anuncio de subasta, celebración de la misma, las veces que sean precisas, etc., de los proyectos de conservación de carreteras que estimen convenientes dentro de la cantidad que a cada una la asigne.

6.º Que en el caso de que las Jefaturas de Obras públicas conceptúen

posible ejecutar por administración las obras de los proyectos cuyas primera y segunda subasta queden desiertas o las cuyas contratas sean rescindidas, deben sin retraso pedir los presupuestos totales, por administración, de las primeras, y los importes, también por administración, de las que falten por ejecutar de las segundas, al Negociado de Contabilidad de este Ministerio, y los Jefes de este Negociado y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio no demorar la remisión de aquellos presupuestos e importes, a fin de no retrasar la ejecución de dichas obras por administración, especificando en los oficios correspondientes los Ingenieros Jefes de Obras públicas si los pedidos de fondos son para obras cuya segunda subasta celebrada en la fecha, que se citará, ha quedado desierta o para obras que han sido rescindidas, expresando en este caso también la fecha de la rescisión, aun cuando previamente hubieran dado cuenta de tal fecha al participar la rescisión y a la vez la decisión de terminar las obras por administración.

Lo que de orden del excelentísimo Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 22 de Abril de 1932.—El Director general, P. D., Buitrago.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, La Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza y Balcares.

**RELACION de las obras de conservación de las carreteras del Estado que han de subastar las Jefaturas de Obras públicas que se expresan a continuación, formulada con las propuestas por ellas remitidas con arreglo a la disposición ministerial de 15 de Febrero de 1932 (GACETA DE MADRID del 18), de aprobación de la distribución general entre las mismas de la cantidad de 1.625.000 pesetas para la clase de obras mencionadas, que se abonarán con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente para este Ministerio durante el primer trimestre de 1932, por Ley de 26 de Diciembre de 1931 (GACETA del 27) y Decreto de 5 de Enero de 1932 (GACETA del 7).**

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS A ABONAR EN 1932  Pesetas
<b>ALICANTE</b>			
Aspe a Santapola.....	14 al 16 y 26 al 28.....	Acopios y empleo.....	43.884,89
		TOTAL.....	43.884,89
<b>AVILA</b>			
Avila a Talavera de la Reina.....	56 al 62.....	Acopios y empleo.....	33.253,40
		TOTAL.....	33.253,40
<b>BARCELONA</b>			
Igualada a Sitges.....	1 al 3,500.....	Acopios y empleo y riego a penetración en los baches y superficial asfáltico.....	32.899,48
Barcelona a Ribas.....	54 al 58,600.....	Conservación y riego asfáltico.....	33.856,00
		TOTAL.....	66.755,48
<b>BURGOS</b>			
Alar del Rey a Sasamón.....	12,403 al 15,437.....	Acopios y empleo.....	21.075,54
Puente de Santelices a Las Rozas.....	16,500 al 19.....	Idem.....	20.697,42
Burgos a Logroño.....	51 y 52.....	Idem.....	26.966,29
		TOTAL.....	62.739,25
<b>CASTELLÓN</b>			
Iglesuela del Cid a Alcalá de Chisvert.....	43 al 47.....	Acopios y empleo.....	17.534,17
Soneja a Nules.....	1, 2 y 3.....	Idem.....	17.517,38
		TOTAL.....	35.051,55
<b>CORUÑA (LA)</b>			
Herves a Fontán.....	10 al 14 y 17.....	Acopios y empleo.....	26.878,44
Fene al Castillo de la Palma y Cabañas a Murgardos.....	1 y 2; 1, 2 y 3.....	Idem.....	25.003,24
		TOTAL.....	51.881,68
<b>CUENCA</b>			
Las Mesas a Cervera.....	12 al 15.....	Acopios y empleo.....	23.276,58
Las Mesas a Cervera.....	31 al 35.....	Idem.....	27.241,20
Las Mesas a Cervera.....	44 al 47.....	Idem.....	18.093,81
		TOTAL.....	68.611,59
<b>GERONA</b>			
Gerona a Puente Mayor.....	1 al 3.....	Doble riego superficial con alquitrán y betún asfáltico...	24.943,33
San Feliú de Guixols a Palamós.....	1 al 4 y hectómetros 1 al 5 del kilómetro 5.	Riego con betún asfáltico.....	21.500,10
Figueras a Corsá.....	1 al 4.....	Acopios y empleo.....	18.032,00
		TOTAL.....	64.475,43

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS A ABONAR EN 1932 — Pesetas
<b>GUADALAJARA</b>			
Torrelaguna a Guadalajara.....	34 y 39 al 40,700.....	Acopios y empleo.....	18.460,08
Masegoso a Sigüenza.....	19 al 39.....	Idem .....	18.605,26
Brihuega a Alienza.....	1 al 4.....	Idem .....	17.474,64
		<b>TOTAL.....</b>	<b>54.539,98</b>
<b>HUESCA</b>			
Zaragoza a Francia.....	84 al 86.....	Acopios y empleo.....	22.269,06
Huesca a Monzón.....	24 al 27,740.....	Idem .....	22.244,39
Güel a Binéfar.....	6 y 7.....	Idem .....	22.257,05
		<b>TOTAL.....</b>	<b>66.770,50</b>
<b>LEÓN</b>			
Adanero a Gijón.....	324 .....	Acopios y empleo y alquitra- nado.....	22.357,33
De la de Villacastín a Vigo a León.....	107 .....	Idem y riego asfáltico.....	22.356,29
León a Caboalles.....	1, 2, 4 al 6, 7 y 8.....	Alquitranado y emulsión as- fáltica .....	22.359,85
		<b>TOTAL.....</b>	<b>67.073,47</b>
<b>LÉRIDA</b>			
Lérida a Puigcerdá.....	17 al 18,350.....	Acopios, empleo y riego as- fáltico .....	23.248,97
Artesa de Segre a Montblanch.....	18 al 22.....	Acopios y empleo.....	23.262,30
Balaguer a la frontera francesa.....	77 al 81,500.....	Idem .....	19.999,65
		<b>TOTAL.....</b>	<b>66.510,92</b>
<b>LOGROÑO</b>			
Soria a Logroño.....	322 y 323.....	Riego con emulsión asfáltica.....	9.832,50
Lerma a la estación de San Asensio.....	147 al 150.....	Acopios y empleo.....	22.318,28
		<b>TOTAL.....</b>	<b>32.150,78</b>
<b>LUGO</b>			
Lugo a Ribadeo.....	32 al 34.....	Acopios y empleo.....	19.475,25
Villalba a Meira.....	16,110 al 19.....	Idem .....	23.427,97
		<b>TOTAL.....</b>	<b>42.903,22</b>
<b>MADRID</b>			
Loeches al puente sobre el Jarama, en la de Chinchón a Ciempozuelos.....	10,840 al 19.....	Acopios y empleo.....	65.650,96
		<b>TOTAL.....</b>	<b>65.650,96</b>
<b>ORENSE</b>			
Villacastín a Vigo.....	533,653 al 536,497.....	Riego superficial con emul- sión asfáltica .....	26.802,56
		<b>TOTAL.....</b>	<b>26.802,56</b>
<b>OVIEDO</b>			
Sama de Langreo a Mieres.....	8 al 11.....	Doble riego con alquitrán....	32.016,00
Secada a Tazonés.....	6 al 9.....	Acopios y empleo.....	27.316,23
Lugones a Avilés.....	17,165 al 20,240.....	Riego de emulsión asfáltica...	38.043,71
		<b>TOTAL.....</b>	<b>97.375,94</b>
<b>PALENCIA</b>			
Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Due- ñas a Burgos.....	21 al 23,500.....	Acopios y empleo.....	14.929,87
Villoldo a Baltanás.....	48 al 52.....	Idem .....	22.035,15
Palencia a Tinamayor.....	358, 359, 373 y 374...	Idem .....	18.830,95
		<b>TOTAL.....</b>	<b>55.795,97</b>

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS A ABONAR EN 1932 <i>Pesetas</i>
PONTEVEDRA			
Cangas a la de Pontevedra a Camposancos.....	20 al 25.....	Acopios y empleo.....	14.004,99
Caldas a Cerdedo, Puente Bora a la de Pontevedra a Vigo.....	2 al 6; 1 al 4, 7 y 8.....	Idem .....	24.324,80
		TOTAL.....	38.329,79
SALAMANCA			
Villacastín a Vigo.....	237 al 241,266.....	Acopios y empleo y riego con alquitrán .....	44.578,86
		TOTAL.....	44.578,86
SANTANDER			
Galizano a Villaverde de Pontones.....	1 al 5.....	Acopios y empleo.....	19.998,50
Palencia a Tinamayor y Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera.....	412 y 413; 29 y 30.....	Idem .....	19.286,42
		TOTAL.....	39.284,92
SEGOVIA			
Estación de Fuente Santa Cruz a Arévalo.....	4, 5, 6, 11, 13, 14, 16 y 17 al 21,310.....	Acopios y empleo.....	34.179,00
		TOTAL.....	34.179,00
SORIA			
Medinaceli a Baraona.....	7 al 11.....	Acopios y empleo.....	33.917,28
		TOTAL.....	33.917,28
TARRAGONA			
Lérida a Tarragona.....	84,050 al 87,870.....	Riego superficial de alquitrán y betún asfáltico.....	48.323,00
		TOTAL.....	48.323,00
TERUEL			
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	195 al 200.....	Acopios y empleo.....	30.471,42
Teruel a Cortes.....	56 al 65.....	Idem .....	29.808,58
		TOTAL.....	60.280,00
TOLEDO			
Ocaña al puente de Pedrera.....	48 y 49.....	Acopios y empleo.....	20.751,52
Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real.....	64 y 65.....	Idem .....	20.682,75
Los Navalmorales a Talavera.....	20 al 24.....	Idem .....	20.849,50
		TOTAL.....	62.283,77
VALENCIA			
Adeuz a Valencia.....	24 y 39 al 47.....	Acopios y empleo.....	11.581,25
Algemesi a Succa.....	1 al 2,250.....	Idem .....	18.678,87
Jitell a Salvacañete.....	1 al 3.....	Idem .....	19.900,80
		TOTAL.....	50.160,92
VALLADOLID			
Cuéllar a Peñafiel.....	26 al 29.....	Acopios y empleo.....	21.732,60
Adanero a Gijón.....	263 y 264.....	Idem .....	21.700,50
		TOTAL.....	43.433,10

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS A ABONAR EN 1932 — Pesetas
ZAMORA			
Villamayor de Campos a la provincial de Villada.....	10 al 11,585.....	Acopios y empleo.....	38.246,22
		TOTAL.....	38.246,22
ZARAGOZA			
Zaragoza a Teruel.....	11 al 16.....	Riego asfáltico.....	46.920,00
Zaragoza a Francia.....	6 hectómetros del kilómetro 12 y km. 13.....	Acopios y su empleo con riego asfáltico.....	34.972,65
		TOTAL.....	81.892,65
BALEARES			
Palma al puerto de Sóller.....	2 y 3 al 3,500.....	Riego asfáltico.....	22.701,00
Palma a Porto-Colom.....	2, 3 y 4.....	Idem.....	24.449,00
		TOTAL.....	47.150,00

Madrid, 22 de Abril de 1932.—Aprobado.—Indalecio Prieto.

*Plan general de las obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar durante el corriente ejercicio económico de 1932, por las Jefaturas de Obras públicas que se indican, con cargo a la cantidad de 1.875.000 pesetas, entre ellas distribuidas para tal clase de obras por Disposición ministerial de 18 de Febrero de 1932 (GACETA del 20).*

Examinado el expediente relativo a la distribución general para el primer trimestre de 1932, de la cantidad de 1.875.000 pesetas para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado entre las Jefaturas de Obras públicas de Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, La Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza y Baleares, más 750.000 pesetas para adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras, debiendo abonarse ambas cantidades con cargo al capítulo 11, artículo primero, concepto segundo, del presupuesto vigente para este Ministerio, durante el primer trimestre de 1932, por Ley de 26 de Diciembre de 1931 (GACETA del 27) y Decreto de 5 de Enero de 1932 (GACETA del 7).

Resultando que por disposición ministerial de 18 de Febrero de 1932 (GACETA del 20), se aprobó la mentada distribución general y se dispuso la tramitación previa a seguir para la formación del plan general de las citadas obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, a subastar por las relacionadas Jefaturas de Obras públicas, ordenándose, entre otras cosas, que éstas remitieran a este Ministerio copias autorizadas

de los proyectos de tales obras y relaciones duplicadas de los mismos dentro del plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publicara tal Disposición:

Resultando que en las Instrucciones anejas al Reglamento para el ejercicio de la inspección de los servicios de Obras públicas y de la delegación de funciones de las Direcciones de Obras públicas y Ferrocarriles aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1927 (GACETA del 7), se dice: "Reparación. Las facultades que en materia de conservación de carreteras atribuye a los Jefes el Real decreto de 5 de Julio de 1920, se hacen extensivas a la reparación de firmes ordinarios y también a los especiales, mientras no varíe su clase y disposición; siendo, asimismo, aplicable a las reparaciones todo lo demás que se acaba de establecer en cuanto a la conservación"; y como según el citado Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6), se delega en los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias la aprobación de los proyectos de conservación de carreteras, la celebración de su subasta, etc., iguales facultades se delegan en los mismos Ingenieros Jefes, en relación con los Inspectores, en cuanto a reparación de carreteras, y, por tanto, la subasta de esta clase de obras ha de efectuarse por las Jefaturas de Obras públicas con arreglo a las Instrucciones para ello vigentes:

Resultando que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1927 (GACETA del 7), acabado de relacionar, y en la Disposición ministerial de 18 de Febrero de 1932 (GACETA del 20), referida en el primer Resultando, las Jefaturas de Obras públicas, mencionadas al principio, han remitido las relaciones duplicadas de los proyectos correspondientes de reparación de

todas clases de las carreteras del Estado y ejemplares de todos los en ellas incluidos, por la última pedidos, y por las mismas aprobados, estando terminada la tramitación a que su cumplimiento ha dado lugar y pudiéndose ya por tanto formular el plan general de tal clase de obras cuya subasta ha de anunciarse y celebrarse dentro del presente año 1932 las repetidas Jefaturas:

Resultando que con las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas relacionadas se ha formulado la adjunta, comprensiva de todas las obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado en ellas propuestas a ejecutar por contrata, constituyendo el plan general acabado de mencionar y para cuya ejecución está autorizado el Ministerio de Obras públicas previo acuerdo favorable del Gobierno:

Considerando que con objeto de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras, es conveniente recabar el previo acuerdo del Consejo de Ministros con carácter general, y teniendo en cuenta el carácter descentralizador del Real decreto de 6 de Mayo de 1927 (GACETA del 7), y para dársele aún mayor a los efectos de abreviación de trámites para la subasta, para que se autorice al Ministro de Obras públicas, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas; para que éstas anuncien y celebren la segunda subasta y sigan toda la demás tramitación subsiguiente de las obras comprendidas en el plan adjunto, cuya primera quede desierta; para que anuncien y efectúen las subastas precisas y tramitación a que den lugar de las obras cuyos remates fueran anulados a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata dentro del plazo para ello fijado; para que redacten, aprueben, anuncien y celebren las su-

bastas precisas de los proyectos convenientemente modificados, sin que sus presupuestos excedan de los de los primitivos, cuyas primera y segunda subasta queden desiertas y no juzguen posible ejecutar por administración las condiciones y a los precios por tal sistema fijados en los primitivos; para autorizar a este Ministerio para hacer la distribución entre Jefaturas de Obras públicas de las al principio relacionadas, de las bajas de las subastas que por esta Disposición se autorizan, más el remanente importante 576,16 pesetas, que actualmente queda sin aplicación, diferencia entre la cantidad de 1.875.444 pesetas que se distribuyó por la Disposición ministerial de 18 de Febrero de 1932 (GACETA del 20) y el total general de 1.874.423,84 pesetas de los presupuestos de los proyectos incluidos en la relación adjunta, y, como consecuencia, para autorizar a su vez a las Jefaturas de Obras públicas correspondientes para la redacción, aprobación, anuncio y celebración de subasta, etc., de los proyectos que estimen convenientes dentro de la cantidad que a cada una se le asigne:

Considerando que el abono de las obras que comprende el adjunto plan afecta sólo a una anualidad, correspondiente al corriente año 1932, y que los presupuestos de contrata son todos inferiores a 500.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, y previo el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas, al principio especificadas, para que, análogamente a como se hacía antes por la Dirección general de Obras públicas, hoy Dirección general de Caminos, anuncien sin demora, en cuanto se publique esta disposición ministerial en la GACETA DE MADRID, y celebren la primera subasta de todos los proyectos de obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado comprendidos en la relación general adjunta, formulada con las por ellas remitidas, con arreglo a la disposición ministerial de 18 de Febrero de 1932 (GACETA del 20), y para efectuar su adjudicación y seguir toda la demás tramitación a que haya lugar, conforme a las disposiciones vigentes, y entre ellas: la circular de 14 de Junio de 1928, sobre la fijación del plazo de ejecución de las obras en relación con el importe total de las mismas, y que, según ella, ha de ser en todas como máximo de seis meses, a partir de su comienzo, ya que en ninguna llega aquél a 100.000 pesetas; el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Reales órdenes de 7 de igual mes (GACETA del 3) de y 26 del mismo (GACETA del 27), sobre contratación de obras y servicios públicos, y la Real orden de 6

de Abril de 1929 (GACETA del 12), sobre modelo de proposición para concursos o subastas de servicios y obras dependientes de la Dirección general de Caminos.

2.º Autorizar también a las mismas Jefaturas de Obras públicas para que procedan al anuncio y celebración de la segunda subasta, dentro, por tanto, del presente año 1932, y hagan la adjudicación de las obras anteriores que resulten desiertas en la primera subasta y de las sucesivas necesarias, dentro del mismo, y adjudicaciones pertinentes de las obras cuyos remates fueran anulados a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata dentro del plazo para ello fijado, debiendo considerarse como no celebrados aquellos ninguna vez y, por tanto, para los efectos de poder ejecutar por administración las obras a que se refieren y aplicar en consecuencia la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11 y 16), es preciso queden desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Ordenar a las Jefaturas de Obras públicas que, una vez celebrada la primera subasta de los proyectos comprendidos en el plan adjunto, remitan sin retraso una relación duplicada con el resultado de aquélla, expresando los proyectos, los adjudicatarios, los presupuestos de contrata, los importes de las adjudicaciones, las bajas y los totales generales de estas tres últimas columnas, e iguales relaciones duplicadas deben remitir posteriormente con el resultado de la segunda subasta de los proyectos cuya primera quede desierta.

4.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas para que, en cuanto quede desierta la segunda subasta de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la adjunta relación, de no poderlos efectuar por administración por los mismos precios por tal sistema en ellos fijados y con arreglo a las mismas condiciones, procedan a la redacción de otros nuevos, modificando los primitivos como tengan por conveniente, reduciendo la longitud o la cantidad de obra o ambas cosas a la vez por el consiguiente aumento en los precios, pero sin que el presupuesto total de cada uno exceda del correspondiente del primitivo, y, una vez por ellas aprobado, remitan a este Ministerio sin demora copias y relación duplicada de los mismos en la forma ordenada en la disposición ministerial de 18 de Febrero de 1932 (GACETA del 20) y, sin nueva tramitación y en virtud de la presente, anuncien y celebren desde luego su subasta dentro de este año 1932, hagan su adjudicación y sigan toda la demás tramitación a que haya lugar, conforme a lo que sea aplicable de los apartados precedentes, desde el momento que deba conceptuarse como nuevos los proyectos a que este apartado se refiere, sin el

viñar de poner en los anuncios de subasta correspondientes que es de proyectos modificados de los del plan general.

5.º Queda autorizado este Ministerio para hacer la distribución que juzgue pertinente, con arreglo a las necesidades del servicio, entre las Jefaturas de Obras públicas de las al principio relacionadas de las bajas que se obtengan en las subastas que se autorizan por los apartados 1.º, 2.º y 4.º, más el remanente que actualmente queda sin aplicación, importante 576,16 pesetas, y como consecuencia, autorizar a su vez a las Jefaturas de Obras públicas correspondientes para la redacción, aprobación, anuncio de subasta, celebración de la misma las veces que sean precisas, etc., de los proyectos de reparación de todas clases de las carreteras del Estado que estimen convenientes dentro de la cantidad que a cada una le asigne.

6.º Que en el caso de que las Jefaturas de Obras públicas conceptúan posible ejecutar por administración las obras de los proyectos cuyas primera y segunda subasta queden desiertas o aquellas cuyas contrata sean rescindidas, deben sin retraso pedir los presupuestos totales por administración de las primeras y los importes, también por administración, de las que falten por ejecutar de las segundas al Negociado de Contabilidad de este Ministerio, y los Jefes de este Negociado y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio no demorar la remisión de aquellos presupuestos e importes, a fin de no retrasar la ejecución de dichas obras por administración, especificando en los oficios correspondientes los Ingenieros Jefes de Obras públicas si los pedidos de fondos son para obras cuya segunda subasta celebrada en la fecha que se citará ha quedado desierta, o para obras que han sido rescindidas, expresando en este caso también la fecha de la rescisión aun cuando previamente hubieran dado cuenta de tal fecha al participar la rescisión y a la vez la decisión de terminar las obras por administración.

Lo que de Orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, Madrid, 22 de Abril de 1932.—El Director general, P. D., Buitrago.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza y Baleares

RELACION de las obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado que han de subastar las Jefaturas de Obras públicas que se expresan a continuación, formulada con las propuestas por ellas remitidas, con arreglo a la disposición ministerial de 13 de Febrero de 1932 (GACETA del 29), de aprobación de la distribución general entre las mismas de la cantidad de 1.875.000 pesetas para la clase de obras mencionadas, más 750.000 pesetas para adquisición y reparación de maquinaria, que serán ambas abonadas con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente para este Ministerio durante el primer trimestre de 1932, por Ley de 26 de Diciembre de 1931 (GACETA del 27) y Decreto de 5 de Enero de 1932 (GACETA del 7).

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS A ABONAR EN 1932 — Pesetas
<b>ALICANTE</b>			
Ocaña a Alicante.....	344 al 350.....	Reparación de explanación y firme .....	50.638,93
		TOTAL.....	50.638,93
<b>AVILA</b>			
Madrid a La Coruña.....	68,500 al 93.....	Reparación de explanación y firme y riego superficial de alquitrán .....	38.371,90
		TOTAL.....	38.371,90
<b>BARCELONA</b>			
Mollet a Moyá.....	24 al 27.....	Reparación de explanación y firme con riego de betún asfáltico .....	38.525,81
Basella a Manresa.....	4,850 al 32,100.....	Idem .....	38.525,64
		TOTAL.....	77.051,45
<b>BURGOS</b>			
Pardilla a Valdearcos.....	27 al 29.....	Reparación del firme.....	24.131,14
Burgos a Logroño.....	52 al 54.....	Idem .....	24.190,76
Puente de Santelices a Las Rozas.....	10 al 12.....	Idem .....	24.096,96
		TOTAL.....	72.417,96
<b>CASTELLÓN</b>			
Zaragoza a Castellón.....	266, 267 y 269.....	Reparación de explanación y firme .....	19.276,88
Teruel a Sagunto.....	96 al 99.....	Idem.....	21.170,12
		TOTAL.....	40.447,00
<b>CORUÑA (LA)</b>			
La Coruña a Finisterre.....	21 al 29.....	Reparación del firme.....	59.857,96
		TOTAL.....	59.857,96
<b>CUENCA</b>			
Tarancón a Teruel.....	7 al 11.....	Reparación del firme.....	50.312,56
Tarancón a Teruel.....	15, 33 y 34.....	Idem .....	28.919,91
		TOTAL.....	79.232,47
<b>GERONA</b>			
Ripoll a la frontera francesa.....	1 y 21 al 24.....	Reparación del firme.....	21.370,67
San Feliú de Guixols a Palamós.....	8 al 13.....	Riego con betún asfáltico.....	24.897,44
Gerona a Palamós.....	3,400 al 10.....	Reparación del firme.....	28.229,62
		TOTAL.....	74.497,73
<b>GUADALAJARA</b>			
Aicolea del Pinar a Tarragona.....	199, 201, 206 y 219.....	Reparación del firme.....	20.534,28
Estación de Guadalajara al confín de la provincia de Madrid.....	5 y 6.....	Riego con emulsión asfáltica.....	20.880,55
Gárgoles de Abajo a los Baños de Trillo.....	1 al 4.....	Reparación del firme.....	21.520,16
		TOTAL.....	62.934,99

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS A ABONAR EN 1932 — Pesetas
<b>HUESCA</b>			
Zaragoza a Francia.....	81 al 83.....	Reparación de explanación y firme .....	25.041,94
Huesca a Monzón.....	5,100 al 9,000.....	Idem .....	29.772,12
Güel a Binéfar.....	4 y 5.....	Idem .....	22.237,78
		TOTAL.....	77.051,84
<b>LEÓN</b>			
Madrid a La Coruña y Astorga a Pandorado...	Hectómetro 4 del kilómetro 402 al 405 y 409; 0,517.....	Alquitranado .....	25.766,99
Villacastín a Vigo a León.....	111 y 112.....	Reparación del firme y alquitranado .....	25.794,96
León a Campo de Caso (sección de Boñar a Tarna) .....	1 al 2,750.....	Reparación del firme.....	25.801,00
		TOTAL.....	77.362,95
<b>LÉRIDA</b>			
Lérida a Puigcerdá.....	18,350 al 19,900.....	Riego asfáltico y reparación de explanación y firme.....	28.363,60
Artesa a Montblanch.....	12 al 17.....	Reparación del firme.....	28.380,37
Balaguer a la frontera francesa.....	101 a 104 y 106.....	Idem de la explanación y firme .....	19.998,50
		TOTAL.....	76.742,47
<b>LOGROÑO</b>			
Logroño a Zaragoza.....	56 al 62.....	Reparación de explanación y firme .....	37.089,10
		TOTAL.....	37.089,10
<b>LUGO</b>			
Madrid a La Coruña.....	511,570 al 511,800.....	Reparación con firme de hormigón .....	49.506,00
		TOTAL.....	49.506,00
<b>MADRID</b>			
Estación de Cercedilla a Collado Mediano, trozo primero.....	2 al 7,993.....	Reparación con riego superficial asfáltico.....	41.254,54
Estación de Cercedilla a Collado Mediano, trozo segundo.....	9,400 al 15,223.....	Idem .....	34.293,13
		TOTAL.....	75.547,67
<b>ORENSE</b>			
Barbantiño a Pontevedra.....	578,580 al 581,850.....	Riego superficial con emulsión asfáltica.....	31.027,56
		TOTAL.....	31.027,56
<b>OVIEDO</b>			
Monferrada a La Espina.....	17,946 al 23.....	Riego con alquitrán.....	25.571,00
Secada a Tazonés.....	3,000 al 5,000.....	Reparación de explanación y firme .....	21.998,46
Piles a Infanzón.....	3 al 6,200.....	Idem id. con riego de emulsión asfáltica.....	37.000,00
Oviedo a Pola de Lena (sección de Pola de Lena al Cordal de las Segadas).....	1 al 6.....	Reparación del firme.....	27.999,10
		TOTAL.....	112.568,56
<b>PALENCIA</b>			
Palencia a Tórtoles.....	5, 6 y 11 al 13.....	Reparación del firme.....	32.079,25
Madina de Rioseco a Villasarracino.....	41 a 45.....	Idem .....	32.308,10
		TOTAL.....	64.387,35

EFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS A ABONAR EN 1932  Pesetas
<b>PONTEVEDRA</b>			
Pontevedra a Cangas.....	15 al 16.....	Reparación de explanación y firme .....	19.222,94
Pontevedra a Camposancos.....	36,500 al 38.....	Realquitrinado superficial....	24.998,66
Redondela a La Guardia.....	1 al 2,715.....	Idem .....	
		TOTAL.....	41.221,60
<b>SALAMANCA</b>			
Salamanca a La Albergueria.....	15 al 18.....	Riego de alquitrán.....	51.445,60
		TOTAL.....	51.445,60
<b>SANTANDER</b>			
Cabezón de la Sal a Reinosa.....	3, 4, 5 y 9.....	Reparación del firme.....	22.658,96
Convento de Soto a Selaya y Zurita a Renedo...	14,900 al 16,200; 4 y 5..	Idem .....	22.647,99
		TOTAL.....	45.306,95
<b>SEGOVIA</b>			
Segovia a Villacastín.....	5 al 11 y 21 a 25.....	Reparación del firme.....	39.437,00
		TOTAL.....	39.437,00
<b>SORIA</b>			
Valladolid a Soria.....	139, 140 y 143 a 146....	Reparación del firme.....	39.126,39
		TOTAL.....	39.126,39
<b>TARRAGONA</b>			
Espluga de Francolí a Filx (sección primera)..	1 al 3.....	Reparación de explanación y firme con riegos de alquitrán y betún asfálticos.....	41.497,75
Espluga de Francolí a Filx (sección primera)..	10 al 12.....	Reparación de explanación y firme .....	14.255,86
		TOTAL.....	55.753,61
<b>TERUEL</b>			
Morata de Giloca a Calamocha.....	10 al 14.....	Reparación de explanación y firme .....	18.387,25
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	251 al 253.....	Idem .....	32.554,00
De la de Zaragoza a Teruel a la de Caudé a El Pobo .....	18 al 22.....	Idem .....	18.612,75
		TOTAL.....	69.554,00
<b>TOLEDO</b>			
Toledo a Piedrabuena.....	32 y 33.....	Reparación del firme.....	23.956,40
Toledo a Mora.....	15 al 17.....	Reparación de explanación y firme .....	23.960,40
Los Navalmorales a Talavera.....	25 al 28.....	Idem .....	23.956,22
		TOTAL.....	71.873,08
<b>VALENCIA</b>			
Ademuz a Valencia.....	36,750 al 38,400.....	Reparación de explanación y firme .....	13.356,71
Algemesi a Sueca.....	2,250 al 4,550.....	Idem .....	21.582,33
Utiel a la de Casas-Ibáñez a Requena.....	1 al 3.....	Idem .....	22.968,81
		TOTAL.....	57.907,84
<b>VALLADOLID</b>			
Adanero a Gijón.....	261 y 262.....	Reparación del firme.....	25.109,99
Adanero a Gijón.....	177 al 191.....	Riego asfáltico superficial.....	24.999,84
		TOTAL.....	50.109,74

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS A ABONAR EN 1932 — Pesetas
<b>ZAMORA</b>			
Velacastín a Vigo.....	287 al 289.....	Reparación del firme.....	20.491,96
Niliacastín a Vigo.....	365 al 368.....	Idem .....	23.645,01
TOTAL.....			44.136,97
<b>ZARAGOZA</b>			
Torreclapaja a Tudela.....	7 al 10.....	Reparación de explanación y firme .....	25.486,80
Zaragoza a Castellón.....	15 al 19.....	Riego con emulsión asfáltica.	68.017,43
TOTAL.....			94.504,23
<b>BALEARES</b>			
Palma de Puerto de Sóller.....	3,500 al 4, 5 y 6.....	Reparación con riego asfál- tico.	28.135,90
Palma a Porto-Colom.....	5, 6 y 12.....	Idem .....	26.267,10
TOTAL.....			54.403,00

Madrid, 22 de Abril de 1932.—Aprobado.—Indalecio Prieto.

## MINISTERIO DE AGRICULTU

### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para su

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Orcera y Benatae.....	Orcera.....	Jaén.....	Orcera.....	Renuncia.....
Valverde del Majano y Martín Miguel....	Valverde.....	Segovia.....	Segovia.....	Defunción.....
Moros.....	Moros.....	Zaragoza.....	Ateca.....	Traslado.....
Sanchonuevo, Gomezsarracín, Campo de Cuéllar, Chacón y Acero o de Cuéllar como agregados.....	Sanchonuevo.....	Segovia.....	Cuéllar.....	
Ballesteros de Caltrava y Villar del Pozo.....	Ballesteros.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	Traslado.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se entregan por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del  
cantes de méritos.

Madrid, 2 de Abril de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, F. Gor

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
HIDRAULICAS**

SECCION DE AGUAS

*Trabajos hidráulicos.*

En el presupuesto de obligaciones de este Ministerio correspondiente al año actual, se consigna en el capítulo 3.º, artículo 1.º, un crédito de pesetas 100.000 para gastos de locomoción del personal de todas las Divisiones hidráulicas.

Siendo necesario para la debida marcha de los servicios fijar a cada División hidráulica los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el actual año económico, y no apareciendo en los planes formulados por las Divisiones datos suficientes, se ha estimado como lo más acertado proponer la distribución que después se expresa, que es igual a la aprobada para el año 1931, y cuyas cantidades resultaron suficientes para el mencionado servicio, habiéndose ordenado librar, por Orden ministerial de 20 de Enero último, la cuarta parte de ellas para las atenciones del primer trimestre del corriente año.

En su virtud, y vista la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:  
1.º Aprobar para el actual ejercicio económico la siguiente distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 1.º (gastos de locomoción del personal de todas las Divisiones hidráulicas), del presupuesto de este Ministerio:

	<i>Pesetas.</i>
División hidráulica del Ebro.	10.000
Idem id. del Pirineo Oriental .....	10.000
Idem id. del Júcar.....	10.000
Idem id. del Segura.....	8.000
Idem id. del Sur de España.	10.000
Idem id. del Guadalquivir...	10.000
Idem id. del Gadiana.....	10.000
Idem id. del Tajo.....	10.000
Idem id. del Duero.....	10.000
Idem id. del Miño.....	8.000
<i>Suma.....</i>	<i>96.000</i>
Remanente para imprevistos.	4.000
<i>Total.....</i>	<i>100.000</i>

2.º Que en la anterior distribución están incluidas las cantidades que se ordenaron librar por Orden ministerial de 20 de Enero último para las atenciones del primer trimestre del corriente año.

3.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada División la cuarta parte de la cantidad fijada en la distribución para las atenciones del segundo trimestre del año actual.

4.º Que por las Divisiones hidráulicas se tenga en cuenta:

a) Que las sumas que se ordenan librar no se pueden invertir en los gastos de locomoción motivados por inspección de obras contratadas, a las cuales debe aplicarse lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1926, así como tampoco en los ocasionados por estudios, replanteos, liquidaciones, aforos, previsión de crecidas ni modulación.

b) Que los gastos de locomoción se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 18 de Junio de 1924.

c) Que las mencionadas Divisiones deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los dos últimos trimestres del año en curso, en la forma reglamentaria.

Lo que de Orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, Madrid, 20 de Abril de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**RA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA**

provisión en propiedad, las plazas de Inspectores Municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Bases porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
4.456	3.650	900	120	Sí.	No. ....	Treinta días.....	Servicios unificados.
1.639	1.870	968	335	Sí.	No. ....	Idem.....	Idem.
1.428	1.710	3.957	279	Sí.	No. ....	Idem.....	Idem.
3.197	1.500	5.456	62	Sí.	No. ....	Idem.....	Idem.
1.927	1.980	3.750	260	Sí.	No. ....	Idem.....	Idem.

partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificación. Ordénase.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

### SERVICIOS PECUARIOS AGRONOMICOS

Habiendo sido aprobada por este Departamento, con fecha 1.º de Abril de 1932, la revisión realizada de los valores que constituyen el inventario del Consorcio Nacional Arroceros, acusando su balance la situación que señala el anejo que acompaña a la expresada disposición, y de cuya distribución se deduce que corresponde a la Unión Nacional de Agricultores Arroceros la cantidad de 1.084.931,13 pesetas, y a la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, la de 683.104,78 pesetas.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y por delegación suya la Dirección general de Agricultura, dentro de sus facultades, ha de señalar un marcadísimo interés para que la aplicación de los fondos antes enumerados tienda a cubrir verdaderas necesidades, sentidas por el sector agrícola e industrial, a fin de que logrando una ayuda económica social bien orientada se pueda facilitar el desenvolvimiento agrícola de los individuos que integran las entidades antes mencionadas, mejorar el cultivo, perfeccionar la industria e intensificar el consumo del arroz. Es, por otra parte, atribución y deber de esta Dirección general, controlar la debida aplicación de los dichos fondos a los fines que señala el apartado 5.º del Decreto de 10 de Diciembre de 1931, publicado en la Gaceta del 13; pero también ha de ser preocupación suya la forma en que este control se rea-

lice sea de tal suerte que, reuniendo todas las garantías de una eficaz intervención del Estado, no imprima a las operaciones una lentitud que pudiera esterilizar en gran parte el beneficio y utilidad que de ellas se derive.

Por todo lo cual, la Dirección general de Agricultura, en cumplimiento de lo que ordenan las disposiciones antes citadas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con objeto de establecer la adecuada relación entre la Dirección general de Agricultura y el movimiento realizado con los fondos que pasan a manos de la Unión Nacional de Agricultores Arroceros y de la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, este Centro directivo designará un Delegado suyo en cada una de las citadas entidades, con la misión de investigar y comprobar que las cantidades entregadas a sus socios por las expresadas Asociaciones y con cargo a los fondos que nos ocupan sean otorgadas con el carácter y el destino anteriormente enumerados, dando cuenta inmediatamente a esta Dirección general de Agricultura en el caso de no realizarse las operaciones con las finalidades apuntadas.

2.º Las entregas que con cargo a los fondos especificados han de hacer la Unión Nacional de Agricultores Arroceros y Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España a sus asociados, para los fines especificados en el artículo 3.º del Decreto de 10 de Diciembre de 1931, deberán llevar consignada en el documento del receptor la conformidad del Delegado de este Centro directivo, el cual, a su

vez, siempre que lo estime conveniente, podrá llevar a efecto la inspección de la contabilidad de las Asociaciones mencionadas y que establecerán estas últimas referente a la aplicación de dichos fondos.

3.º Los recursos que pudieran entablar los socios de las Asociaciones anteriormente indicadas, como impugnación a los acuerdos recaídos por aquéllas en sus peticiones o contra las decisiones de los Delegados de esta Dirección general, los tramitarán por conducto de la Sección Agronómica de Valencia, que será la encargada de informarlos y remitirlos a esta Dirección general de Agricultura, en un plazo máximo de diez días, para su resolución definitiva y comunicación a los interesados de los acuerdos recaídos.

4.º La organización para llevar a efecto el plan ordenado por este acuerdo será estudiada por las Asociaciones Unión Nacional de Agricultores Arroceros y Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, en colaboración con los Delegados que designe esta Dirección general de Agricultura, y una vez sustanciada la remittirán estos últimos, con sus correspondientes informes, a este Centro directivo para su aprobación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.—El Director general, F. Valera.

Señores Presidente de la Unión Nacional de Agricultores Arroceros y Presidente de la Federación de Industriales laboradores de Arroz de España.